

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Cantón Camilo Ponce Enríquez: Reformatoria a la Ordenanza que establece el procedimiento, administración, cobro y control del impuesto anual de patentes municipales	2
	002-2023 Cantón Junín: Que sanciona y regula el uso de los espacios públicos, en cuanto a su aseo, disminución y prevención del ruido, la compra venta, entrega gratuita y consumo de sustancias estupefacientes, psicotrópicas y de bebidas alcohólicas.....	11
-	Cantón Putumayo: De creación de la “Unidad de Acción, Atención Integral, Social y Solidario Municipal del Cantón Putumayo” UAAISSMCP .	23
-	Cantón San Juan Bosco: Que reforma a la Ordenanza sustitutiva que regula la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios	42
-	Cantón Santa Clara: Que expide la Codificación de la Ordenanza para el cobro de contribuciones especiales de mejoras, por obras ejecutadas en el cantón	45

ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO, ADMINISTRACIÓN, COBRO Y CONTROL DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los graves problemas que afecta al desarrollo del Cantón Camilo Ponce Enríquez es la limitada asignación presupuestaria que recibe el Gobierno Autónomo Municipal, en relación con lo que necesita para poder superar sus principales problemas. Esto se suma a la deficiente política de recaudación aplicada por la última administración, lo que conllevó a que el porcentaje de recaudación llegue a los niveles más bajos de los presupuestados.

Es por ello que, para satisfacer las necesidades de servicios básicos, mantenimiento vial, proyectos de desarrollo y atención de necesidades sociales, en el marco de las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Municipal, se requiere un proceso urgente de optimización de la labor recaudadora a través de los impuestos municipales, entre los cuales destaca el impuesto de patentes.

La naturaleza del impuesto de patentes debe ir a la par con la realidad económica del administrado, previniendo los casos de falsa declaración o declaraciones fraudulentas que perjudican a la institución municipal, por lo que la actualización de la norma es fundamental, fortaleciendo los mecanismos de control y recaudación, de acuerdo a la realidad institucional.

Además, la alta tramitología y burocracia establecida en el GAD Municipal ha impedido que muchas personas que realizan actividades comerciales en el cantón, no accedan a su patente municipal y que pese a ello corran el riesgo del establecimiento de multas y recargos, cuando ha sido omisión de la propia administración estas demoras y no del administrado.

Es necesario fomentar procesos más ágiles que permitan que todos los negocios obtengan su patente lo cual necesariamente se traducirá en mayores ingresos para la administración municipal.

Por este motivo, propongo este Proyecto de Ordenanza que dada su naturaleza beneficiosa para el Cantón solicito se la tramite con la mayor celeridad pues los principales beneficiados serán todos los ciudadanos de Camilo Ponce Enríquez.

ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO, ADMINISTRACIÓN, COBRO Y CONTROL DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CAMILO PONCE ENRÍQUEZ****CONSIDERANDO**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 238 y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en sus artículos 1 y 5 consagran la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el Artículo 57 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en concordancia con el Artículo 492 ibídem establece la facultad de los Concejos Municipales de regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que, el literal y) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que son atribuciones del Concejo Municipal reglamentar los sistemas mediante los cuales ha de efectuarse la recaudación e inversión de las rentas municipales.

Que, el artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización señala que la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Que, el Art. 492 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que las Municipalidades reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos.

Que, el Artículo 546 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece el Impuesto de Patentes Municipales

Que, en el Art. 493 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización señala la responsabilidad personal de los funcionarios que deban hacer efectivo el cobro de los tributos o de las obligaciones de cualquier clase a favor de la municipalidad o distrito metropolitano, serán personal y pecuniariamente responsables por acción u omisión en el cumplimiento de sus deberes.

Que, es imperativo reglamentar las normas tributarias relativas al impuesto de patentes municipales en la omnipresencia del derecho a la seguridad jurídica establecido en el Artículo 82 de la Constitución de la República, así como transparentar y brindar coherencia sobre la aplicación del impuesto de patente.

Que, el Código Orgánico Tributario, en su Art. 68 determina: “...*Facultad determinadora.- La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de*

actos reglados realizados por la administración activa, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo. El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imposables, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación...”

Que, actualmente se encuentra vigente la Ordenanza Sustitutiva que establece el procedimiento, administración, cobro y control del impuesto anual de patentes municipales en el cantón Camilo Ponce Enríquez sancionada el 15 de agosto de 2019 y su reforma sancionada el 16 de marzo de 2023, las cuales deben ser reformadas para mejorar la eficiencia y efectividad de la norma.

En uso de las atribuciones legales que le confiere los artículos 7 y, 57 letra a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, expide la siguiente:

ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO, ADMINISTRACIÓN, COBRO Y CONTROL DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ

Art. 1.- Sustitúyase el artículo 10 de la Ordenanza que establece el procedimiento, administración, cobro y control del impuesto anual de patentes municipales en el cantón Camilo Ponce Enríquez por el siguiente:

“Art. 10.- De los requisitos para la obtención de la patente anual municipal.- Para obtener la Patente Anual Municipal se deberán presentar los siguientes documentos:

Por primera vez:

- a) *Formulario de solicitud para la obtención de la patente municipal*
- b) *Copia de cédula de identidad y certificado de votación.*
- c) *Registro Único de Contribuyentes (RUC o RISE).*
- d) *En caso de ser persona jurídica deberá presentar la escritura de constitución correspondiente, así como el nombramiento del representante legal (vigente) y copia de cédula de identidad y certificada de votación.*
- e) *Copia del certificado de uso de suelo*
- f) *Certificación de calificación otorgado por la Junta Nacional del Artesano (en caso de serlo).*
- g) *Copia del permiso del Cuerpo de Bomberos actualizado.*
- h) *Certificado de no adeudar a la institución municipal de la persona natural o jurídica solicitante.*

Para renovación de Patente:*Persona Natural:*

- a) *Formulario de solicitud para la renovación de la patente municipal*
- b) *Copia de cédula de identidad y certificado de votación.*
- c) *Registro Único de Contribuyentes (RUC o RISE).*
- d) *Copia del certificado de uso de suelo únicamente en caso que haya cambiado la dirección de la actividad económica o en caso de actividad minera.*
- e) *Declaraciones del impuesto al valor agregado y del impuesto a la Renta, del último ejercicio económico exigible.*
- f) *Certificado de no adeudar a la institución municipal de la persona natural o jurídica solicitante.*
- g) *Copia del permiso del Cuerpo de Bomberos actualizado.*

Persona Jurídica. -

- a) *Formulario de solicitud para la renovación de la patente municipal*
- b) *Registro Único de Contribuyentes (RUC o RISE).*
- c) *Nombramiento del representante legal y copia de cédula de identidad y certificada de votación, únicamente en caso que haya cambiado el representante legal.*
- d) *Copia del certificado de uso de suelo únicamente en caso que haya cambiado la dirección de la actividad económica o en caso de actividad minera.*
- e) *Declaraciones del impuesto al valor agregado y del impuesto a la Renta, del último ejercicio económico exigible*
- f) *Certificado de no adeudar a la institución municipal de la persona natural o jurídica solicitante.*
- g) *Copia del permiso del Cuerpo de Bomberos actualizado.*

La Unidad de Rentas verificará que la información dada por el sujeto pasivo coincida con los que constan en el registro de datos físico y digital que reposa en la Unidad de Rentas.

En caso de tener sucursales deberá presentar una declaración juramentada en la que indique la distribución de ingresos por cantón o balance general del establecimiento, conforme lo indica esta Ordenanza en el art. 11 literal d.

Se exceptúa del certificado de uso de suelo a los locales ubicados en el centro comercial municipal”

Art. 2.- Sustitúyase el artículo 12 de la Ordenanza que establece el procedimiento, administración, cobro y control del impuesto anual de patentes municipales en el cantón Camilo Ponce Enríquez por el siguiente:

“Art. 12.- TARIFA DEL IMPUESTO. - La tarifa mínima será de diez dólares y la máxima de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. Sobre la base imponible determinada en la forma prevista en el artículo precedente, se establece el impuesto anual de patente de la siguiente manera:

BASE IMPONIBLE			VALORES A PAGAR	
Rango	Desde	Hasta	Fracción Base	Excedente
1	50,00	500,00	10,00	1,25%
2	500,01	2.000,00	19,65	1,30%
3	2.000,01	5.000,00	49,65	1,35%
4	5.000,01	10.000,00	181,65	1,40%
5	10.000,01	25.000,00	281,65	1,50%
6	25.000,01	50.000,00	581,65	1,55%
7	50.000,01	100.000,00	1.581,65	1,75%
8	100.000,01	200.000,00	3.581,65	2,00%
9	200.000,01	400.000,00	7.581,65	1,25%
10	400.000,01	500.000,00	12.581,65	1,00%
11	500.000,01	700.000,00	17.581,65	0,45%
12	700.000,01	999.999,99	22.900,65	0,085%
13	1.000.000,00	En adelante	25.000,00	0,000%

En el pago de la patente municipal se incluirán las tarifas establecidas por servicios administrativos respectivos.

El Alcalde mediante Resolución Administrativa con la finalidad de fomentar la regularización y mejorar los procesos de recaudación podrá establecer en la primera vez excepciones o tarifas diferenciadas, así como trámites más expeditos en favor de comerciantes autónomos y asociaciones de comerciantes.

Para las personas naturales que desarrollen y ejerzan su actividad profesional de manera independiente, cuyo patrimonio consiste en su capacidad profesional, pagarán el impuesto mínimo anual de patente del 15% de un Salario Básico Unificado. En el caso de que para ejercer su actividad profesional utilice activos productivos o un patrimonio adicional en riesgo, el impuesto resultante estará en función de la tabla vigente. Se inscribirán en el catastro de impuesto de patente a cargo de la Unidad de Rentas, con la sola presentación de la cédula de identidad y el título registrado en la SENESCYT.”

Art. 3.- Sustitúyase el artículo 14 de la Ordenanza que establece el procedimiento, administración, cobro y control del impuesto anual de patentes municipales en el cantón Camilo Ponce Enríquez por el siguiente:

“Art. 14.- Facultades de la Dirección Financiera Municipal.- *La Dirección Financiera Municipal a través de la Unidad de Rentas para efectos de la ejecución y control de este tributo, tendrá las siguientes facultades:*

- a) Podrá solicitar a la Superintendencias de Compañías, de Bancos y de la Economía Popular y Solidaria, la lista actualizada de las compañías o instituciones aprobadas, así como toda información relacionada con los activos, pasivos, patrimonios y domicilio de las compañías o instituciones sujetas a su control.
- b) Podrá requerir del Servicio de Rentas Internas copias de las declaraciones de Impuesto a la Renta o al Valor Agregado de los contribuyentes y el listado de los contribuyentes domiciliados en el Cantón.
- c) Podrá requerir a las instituciones del sector público, cualquier otra información que permita conocer el patrimonio y determinar el impuesto anual de patentes.
- d) Podrá requerir a otros Gobiernos Autónomos Descentralizados, la declaración de patentes junto con la distribución de ingresos por cantón o balance general del establecimiento en caso de contar con sucursales.
- e) Podrá requerir a los contribuyentes toda la información que considere necesaria para la determinación del valor a cancelar por concepto de impuesto de patentes.
- f) Podrá coordinar con la Comisaría Municipal a través de la Dirección correspondiente, realice inspecciones a comercios para verificar la información entregada y que cuenten con los permisos municipales.
- g) Determinar de manera presuntiva, cuando exista evidencia de falsedad en la información entregada por el contribuyente.”

Art. 4.- Inclúyase después del artículo 20 de la Ordenanza que establece el procedimiento, administración, cobro y control del impuesto anual de patentes municipales en el cantón Camilo Ponce Enríquez el siguiente artículo:

“Art. 21.- Del incentivo para el pago anticipado del impuesto de patentes municipales.- Se incentivará a los contribuyentes que cancelen de manera anticipada el impuesto de patentes municipales a través de una reducción porcentual en el pago de este impuesto de la siguiente manera:

INCENTIVO AL PAGO ANTICIPADO	
Años pagados de forma anticipada	Incentivo
Entre 1 a 3 años pagados	Reducción del 10%
Entre 4 a 6 años pagados	Reducción del 20%
Entre 7 y 10 años pagados	Reducción del 30%

Este monto constituirá exclusivamente un pago anticipado del impuesto a las patentes municipales, y la liquidación final la realizará la Unidad de Rentas cada año y si se produjere un pago en exceso, este constituirá un crédito en favor del contribuyente que podrá utilizarse en el año o años siguientes; y , si el pago resultare inferior a lo que debería haberse cancelado aplicando el descuento señalado, se pagará únicamente la diferencia al Gobierno Municipal de Camilo Ponce Enríquez, teniendo como fecha de exigibilidad para el pago de tal diferencia,

hasta el último día del ejercicio fiscal por lo cual no se aplicarán multas ni recargos de ninguna índole.

Esta disposición tampoco exime de la presentación anual de requisitos establecidos en el artículo 10 de la presente ordenanza para el trámite de renovación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: El Jefe/a de la Unidad de Rentas, en coordinación con la Dirección Financiera en el término máximo de 5 días elaborarán los formularios para la solicitud de obtención o renovación de patentes municipales, mismos que deberán contener los datos establecidos en el artículo 8 de la Ordenanza que establece el procedimiento, administración, cobro y control del impuesto anual de patentes municipales en el cantón Camilo Ponce Enríquez.

SEGUNDA: Dados los inconvenientes administrativos y demoras de la institución municipal para el otorgamiento de las patentes municipales, y con la finalidad de fomentar el pago de los tributos municipales e incrementar los ingresos, hasta el 31 de diciembre de 2023 se cobrará el impuesto de patentes municipales del ejercicio fiscal 2023 sin recargos ni multas a todos los contribuyentes que se encuentren adeudando este tributo municipal o que contando con un comercio o actividad económica no hayan realizado hasta el momento el proceso para solicitar o renovar su patente municipal.

TERCERA: Con la finalidad de regularizar comercios que actualmente se encuentran laborando sin patente municipal, todo comercio o actividad económica que se encuentre en funcionamiento, podrá obtener su patente municipal hasta el 31 de diciembre de 2023, para lo cual se considerará el procedimiento y únicamente los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, a excepción del uso de suelo, el cual será exigible a partir del año 2024, con la aprobación del nuevo bienio 2024-2025.

CUARTA: Los trámites de solicitud de obtención o renovación de patente municipal que se encuentren pendientes de gestión, se tramitarán con el proceso y únicamente los requisitos establecido en la presente Ordenanza reformativa, por lo que no se podrá requerir o demorar el trámite de patente municipal por la solicitud de requisitos no establecidos en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas las disposiciones que han sido reformadas a través de la presente Ordenanza y todas las disposiciones que se contrapongan a la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la página web institucional.

Dado y suscrito en la Sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez, a los 14 días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.



Abg. José Sánchez Guerrero
ALCALDE DEL CANTÓN



Abg. Marly Coello Naranjo
SECRETARIA GENERAL (E)

CERTIFICO: que la, **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO, ADMINISTRACIÓN, COBRO Y CONTROL DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez, en sesiones ordinarias los días Lunes 16 de Octubre del 2023 y Martes 14 de Noviembre del 2023, en su orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial.

Camilo Ponce Enríquez, 14 de Noviembre de 2023



Ab. Marly Coello Naranjo
SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ (E)

ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ, a los dieciséis días del mes de noviembre de 2023, de conformidad con lo prescrito en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente, **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO, ADMINISTRACIÓN, COBRO Y CONTROL DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ**, ordeno su promulgación a través de su publicación en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Camilo Ponce Enríquez, Gaceta Oficial y Registro Oficial.

Camilo Ponce Enríquez, 16 de Noviembre del 2023



Ab. José Sánchez Reyes
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ

Proveyó y firmo la “**ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO, ADMINISTRACIÓN, COBRO Y CONTROL DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ**”, el Abogado José Alberto Sánchez Reyes, Alcalde del GAD Municipal de Camilo Ponce Enríquez a los dieciséis días del mes de noviembre del año 2023.

Camilo Ponce Enríquez, 16 de Noviembre del 2023



Ab. Marly Coello Naranjo
**SECRETARIA DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ**

ORDENANZA No. 002-2023**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN JUNIN****CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 264 en sus numerales 1 y 2 de la Constitución de la República los gobiernos autónomos descentralizados tendrán entre sus competencias exclusivas: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón";

Que, los artículos 23 y 31 de la Norma Suprema reconocen el derecho a las personas para acceder y participar del espacio público como ámbito de intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad; y que las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de los espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y rural;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, de conformidad con el artículo 277 de la Constitución de la República para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: "3. Generar y ejecutar las políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento";

Que, según el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece entre otras son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal "m) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal", de acuerdo con lo previsto en el artículo 55 ibídem que determina entre sus competencias exclusivas: *b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.";

Que, según el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que al concejo municipal le corresponde entre otras: "(x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia..."

Que, la compra, venta, entrega gratuita y consumo de sustancias estupefacientes, psicotrópicas y de bebidas alcohólicas sujetas a fiscalización de bebidas alcohólicas en el espacio público son generadores de conflictos sociales, incremento de la violencia, produciendo altos índices en el cometimiento de contravenciones y delitos;

Que, se hace necesario regular este problema ciudadano de manera integral, responsable y acorde con los parámetros constitucionales, con la finalidad de que se respeten y protejan los derechos constitucionales de las y los ciudadanas y ciudadanos, y de esa manera, alcanzar el *sumak kawsay*;

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas en los artículos 240, numerales 1 y 2 del artículo 264 de la Constitución de la República, y en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Cantonal,

Expide:

LA ORDENANZA QUE SANCIONA Y REGULA EL USO DE LOS ESPACIOS PUBLICOS DEL CANTON JUNIN, EN CUANTO A SU ASEO, DISMINUCIÓN Y PREVENCIÓN DEL RUIDO, LA COMPRA VENTA, ENTREGA GRATUITA Y CONSUMO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICAS Y DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.

CAPITULO I

DEL ÁMBITO, PRINCIPIOS, OBJETO

Art. 1.- Ámbito de aplicación.- Esta ordenanza establece la regulación, los mecanismos de control, las sanciones correspondientes, así como el procedimiento, para las personas, naturales o jurídicas, que compren, vendan, entreguen de forma gratuita y para aquellas personas que consuman bebidas alcohólicas en los espacios públicos del cantón Junín.

Art. 2.- Principios.- Se rige por los principios de solidaridad, legalidad, proporcionalidad, celeridad, coordinación, buena administración, eficiencia, eficacia, seguridad ciudadana, convivencia pacífica y armónica.

Art. 3.- Objeto.- Sancionar y Regular el uso indebido del espacio público en cuanto a su asco, disminución y prevención del ruido y la compra venta, entrega gratuita y consumo de sustancias estupefacientes, psicotrópicas y de bebidas alcohólicas sujetas a fiscalización.

Art. 4.- De los espacios públicos.- Para efectos de la presente ordenanza se considerarán como espacios públicos:

- a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación;
- b) Las plazas, parques, parterres y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística;
- c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación.
- d) Canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y alrededores de las edificaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Junín que contengan aceras.
- e) Márgenes del río y quebradas.

Art. 5.- Prohibición.- Se prohíbe el uso y consumo de sustancias estupefacientes, psicotrópicas, y bebidas alcohólicas en los espacios públicos determinados en la presente ordenanza; esta prohibición se incluye en los vehículos motorizados y no motorizados que se encuentren en el espacio público emitiendo ruidos con parlantes y altoparlante. Adicionalmente se prohíbe las acciones de los ciudadanos que vallan en contra del aseo y el ornato del Cantón Junín.

La prohibición establecida en el inciso anterior se refiere también a aquellas sustancias que de acuerdo a la normativa correspondiente hayan sido consideradas para uso o consumo personal. El uso de sustancias estupefacientes y psicotrópicas hace referencia a la relación experimental u ocasional con dichas sustancias.

El consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas hace referencia a la relación habitual e incluso, dependiente de las mismas.

Art. 6.- Intoxicación.- La persona que sea encontrada en los espacios públicos descritos anteriormente con síntomas de intoxicación por consumo de sustancias estupefacientes en la vía pública deberá ser derivada a los servicios de asistencia médica o emergencias que correspondan, a fin de que reciba el tratamiento especializado correspondiente sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

CAPITULO II

DE LAS SANCIONES Y AUTORIZACIONES

Art. 7.- Infracciones.- Constituye infracción administrativa el uso indebido del espacio público en cuanto a su aseo, emisión del ruido y la compra venta, entrega gratuita y consumo de sustancias estupefacientes, psicotrópicas y de bebidas alcohólicas sujetas a fiscalización. En cualquiera de los espacios públicos descritos en la presente ordenanza.

Art. 8.- Sanción para el uso o consumo de sustancias estupefacientes, psicotrópicas y bebidas alcohólicas en espacios públicos.- El consumo de sustancias estupefacientes, psicotrópicas, bebidas alcohólicas en espacios públicos sea éste inhalado, esnifado, oral o por vía intravenosa, será sancionado con multa equivalente a un (1) salario básico unificado del trabajador en general.

Serán sancionados con multa equivalente a un (1) salario básico unificado del trabajador en general todas las acciones que vallan en contra del aseo y ornato en los espacios públicos y la emisión de ruidos que emanen de los vehículos motorizados y no motorizados que se encuentren en el espacio público emitiendo ruidos con parlantes y altoparlantes, para dicho efecto el ruido el servidor municipal de control deberá portar un sonómetro portátil, diseñado para medir niveles sonoros de forma normalizada.

De no considerarse la multa de un (1) SBU establecida en líneas anteriores, los que contravinieran las disposiciones de esta ordenanza tendrán la obligación de realizar una o más de las siguientes medidas administrativas de resarcimiento:

1. Obligación de prestar servicio comunitario relacionado con limpieza de espacios públicos. Recolección de basura, mantenimiento de parques y jardines, por un total de 40 horas;

2. Obligación de asistir a una capacitación, programa o curso educativo sobre temas relacionados a la prevención del uso y consumo de drogas, por un total de 15 horas. En caso de reincidencia en la conducta: la multa se duplicará así como las horas de servicio comunitario.

Para efectos de seguimiento y ejecución de las medidas administrativas de resarcimiento, la Municipalidad coordinará con la empresa que brinda los servicios de limpieza y con las instituciones acreditadas para brindar capacitación en materia de prevención del uso y consumo de drogas.

Art. 9.- Adolescente en infracción administrativa.- Cuando la infracción sea cometida por una persona menor de dieciocho años, multa impuesta será responsabilidad de sus padres: tutores: curadores u otra figura de representación legal que tenga. No obstante, las medidas de resarcimiento mantendrán el carácter de personalísimo.

Art. 10.- De las fiestas tradicionales.- En las fiestas de celebración por la fundación e independencia del cantón Junín, en las fiestas urbanas y rurales, se podrá otorgar autorización por parte del GAD cantonal para el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en el espacio público previo la presentación de los siguientes requisitos:

- a) Solicitud para la autorización en la cual se determinará con precisión los datos del evento y el responsable de la organización debidamente firmada.
- b) Certificación del GAD cantonal de Junín que determine que el evento es parte de la tradición y cultura de ese territorio.
- c) Plan de Contingencia para el evento aprobado por la Secretaria Provincial de Gestión de Riesgos.
- d) Compromiso por parte de la persona responsable de dejar limpio, asegurando la recolección de los desechos sólidos y líquidos producidos durante el evento en el espacio público;
- e) De existir publicidad para el evento, se deberá incluir en la misma, mensajes que promuevan el respeto al espacio público; y advertencias sobre las consecuencias del excesivo consumo de bebidas alcohólicas.
- f) Los demás requisitos que determine la legislación municipal vigente para la realización de eventos públicos.

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.

Art. 11.- De la competencia.- El control y juzgamiento de las infracciones previstas en esta sección, corresponde en forma privativa y exclusiva a Jefatura de Higiene y Servicios Municipales del GAD Junín y las acciones podrán ser coordinadas con la Intendencia o Comisaria de Policía y DINAPEN, sin perjuicio de las competencias de la Policía Nacional del Ecuador.

Art. 12.- Del procedimiento.- La Policía Municipal o Nacional que identifique a personas naturales que realicen acciones que vallan en contra del aseo, que realicen emisión de ruidos que emanen de parlantes y altoparlantes de los vehículos motorizados y no motorizados que se encuentren en el espacio público, personas que usen o consuman sustancias estupefacientes psicotrópicas, bebidas alcohólicas en espacios públicos solicitará documentos de identidad, así como su domicilio y reportará a El Jefe de Higiene y Servicio Municipales del GAD Junín; dicho informe servirá de base para el inicio del expediente administrativo sancionador, que será notificado a! infractor a fin de que haga uso de su derecho a la defensa por sí mismo o por interpuesta persona dentro de las siguientes cuarenta y ocho horas.

Una vez escuchado o conocidos los argumentos en su defensa en estricto apego al debido proceso, El Jefe de Higiene y Servicios Municipales del GAD Junín expedirá la resolución correspondiente.

El Jefe de Higiene y Servicios Municipales del GAD Junín, con apoyo de la Policía Municipal y en coordinación con la Policía Nacional supervisara el uso y ocupación de los espacios públicos, conforme a los protocolos establecidos.

Art. 13.- Procedimiento para juzgamiento.- El procedimiento a aplicarse para el juzgamiento de las infracciones administrativas que contiene este capítulo, será el señalado en los artículos 382 al 413 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

La Autoridad de Control Municipal (Jefe de Higiene y Servicios Municipales) en los casos de las transgresiones a la presente ordenanza, procederá a notificar de manera inmediata al infractor mediante la respectiva boleta debidamente firmada, la misma que deberá contener de forma clara la determinación de la infracción cometida y el monto de la multa a pagar: se dispondrá de manera inmediata según sea el caso, el desalojo del infractor y/o el retiro de las bebidas alcohólicas encontradas.

El funcionario Municipal deberá informar de los hechos cometidos mediante un parte elevado al funcionario encargado del procedimiento administrativo, donde se identificará al infractor y se determinarán con precisión las circunstancias en las cuales se cometió la infracción; de ser el caso; al mismo se podrá adjuntar fotografías, videos o cualquier otro medio material que permita constatar el cometimiento de la infracción.

Una vez notificado el ciudadano de la infracción, podrá cancelar la multa en el plazo máximo de 30 días en la municipalidad de Junín.

Dentro del trámite administrativo tendrá 5 días para impugnar, en el caso de no hacerlo se considerara como allanamiento a la misma y la autoridad emitirá la respectiva resolución.

De presentarse la impugnación, el funcionario encargado del procedimiento administrativo convocará a una audiencia pública y oral al ciudadano notificado, a fin de que se puedan presentar todas las pruebas en la misma, una vez concluida la audiencia se dictara la resolución en el término de 8 días.

Art. 14.- De la coordinación interinstitucional para el control.- Autoridad de Control Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 163 de la Constitución de la República coordinará acciones con la Policía Nacional, para supervisar el adecuado uso del espacio público de acuerdo a los fines de esta ordenanza, retiro de bebidas alcohólicas de consumo, de venta o de entrega gratuita que contravengan las disposiciones constantes en este instrumento legal.

La Autoridad de Control Municipal deberá coordinar también con Agentes Civiles de Tránsito, Intendencia General de Policía, Comisarios Nacionales, Ministerio de Salud y otras instituciones en aras de cumplir eficazmente el control.

Art. 15.- Multas.- Las multas que por concepto de las sanciones señaladas en los artículos de esta Ordenanza Municipal deberán ser canceladas en la Tesorería Municipal en el plazo de 30 días contados a partir de su notificación.

Art. 16.- Destino de las multas.- Lo recaudado por concepto de multas que se impongan como resultado de aplicar las normas de esta ordenanza, serán destinadas a financiar acciones de educación y prevención en materia de seguridad y convivencia ciudadana, y para la correcta ejecución de la presente normativa.

Art. 17.- Coactiva.- Si la multa impuesta por las infracciones determinadas en la presente ordenanza no es cancelada en el plazo determinado en el artículo 13, se procederá con la aplicación de la vía coactiva, según lo dispuesto en el artículo 350 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 18.- Denuncias ciudadanas.- Para denunciar las infracciones ambientales de cualquier tipo, la ciudadanía presentara a la Jefatura de Ambiente de la Municipalidad de Junín o a la Jefatura de Higiene y servicios municipales, de forma escrita con firma de responsabilidad, una descripción del acto que se denuncia, su ubicación y posibles autores del hecho. De comprobarse los hechos denunciados, la Jefatura de Higiene y servicios municipales, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la presentación del informe técnico correspondiente por parte de la Dirección Ambiental, procederá a disponer la aplicación de las medidas ambientales urgentes que fueren pertinentes, en base al informe técnico anteriormente indicado, sin perjuicio de sancionar a los autores, y de ser necesario poner el caso en conocimiento de los jueces penales correspondientes.

CAPITULO IV PREVENCIÓN Y DISMINUCIÓN DEL RUIDO EN EL CANTÓN JUNIN

Art. 19.- Disposiciones.- La prevención y la disminución del ruido se aplicara a las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, cuyas actividades produzcan u originen emisiones contaminantes de ruido y vibraciones, que provengan de fuentes emisoras de ruido fijas y móviles con potencial de producir impactos ambientales negativos que afecten a la salud o bienestar de las personas que habitan en el cantón Junín, así como a la fauna silvestre.

Art. 20.- Competencia.- La Jefatura de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Junín, es competente para el control del

cumplimiento de las normas y políticas nacionales con relación al ruido ambiental generado por fuentes fijas o móviles, conforme a las disposiciones de la presente ordenanza en el cantón Junín.

La Jefatura de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Junín, informará sobre los instructivos, normas técnicas y demás disposiciones específicas que sean necesarias para su cumplimiento.

Art. 21.- De la Emisión de Ruido de Fuentes Fijas.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Junín, en el ámbito de sus competencias, realizará los estudios necesarios para determinar las políticas, programas, reglamentos y disposiciones que deban aplicarse para prevenir y controlar las causas de contaminación generada por la emisión de ruido, pudiendo señalar zonas de restricción temporal o permanente.

Art. 22.- Del ruido desde las viviendas familiares.- La generación de ruidos desde el interior de las viviendas no deberá generar -en el entorno externo- niveles de ruido superiores a los permisibles que constan en el Anexo 5 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Art. 23.- Del ruido en los espacios públicos.- En la vía pública no se podrá usar, salvo autorización expresa de la Dirección Ambiental, altoparlantes, equipos amplificadores de sonidos instalados en vehículos motorizados y no motorizados, instrumentos musicales, megáfonos o cualquier otro aparato o dispositivo similar cuyas emisiones sonoras superen los niveles permisibles según la legislación ambiental aplicable, esto es 60dB en el día y 40dB en la noche.

Art. 24.- De los locales que utilicen en su interior equipos de amplificación de sonido.- Los locales que utilicen en su interior equipos de amplificación de sonido, deberán contar con aislamiento acústico, de tal manera que el ruido ambiental generado por las actividades internas en el local no exceda los niveles permisibles establecidos en la normativa ambiental aplicable. En el caso que el ruido en el interior del local supere los 75 decibeles (dB), se deberá colocar un letrero en un lugar visible que advierta a las personas que los decibeles son superiores a 75 dB y que pueden ocasionar lesiones auditivas.

Art. 25.- De los vehículos terrestres.- Está prohibida la circulación de vehículos motorizados o no motorizados que realicen un mal uso de altoparlantes o megáfonos; y, el uso de equipos de reproducción de sonido que transmitan al ambiente exterior niveles sonoros superiores a los máximos permisibles según la normativa ambiental aplicable. Se prohíbe además emisión de ruidos que produzcan en las zonas urbanas, los dispositivos sonoros, tales como campanas, bocinas, timbres, silbatos o sirenas, instalados en cualquier vehículo, salvo casos de emergencia.

Art. 26.- Quienes transgredan las disposiciones de la presente Ordenanza serán sancionados con una multa de 1 salarios básicos unificados; en caso de reincidencia serán sancionados con dos salarios básicos unificados en general.

CAPITULO V

ASEO Y ORNATO DE ESPACIOS PÚBLICOS Y CONTRAVENCIONES CON SANCIONES

Art. 27.- control y contravenciones.- La Jefatura de Higiene y Servicios Públicos, controlarán el cumplimiento de este Capítulo y normas conexas; juzgarán y sancionarán a los infractores y, en general, tomarán todas las medidas para mejorar el aseo, ornato y limpieza de la ciudad y además trabajara en programas que contribuyan a la erradicación de malas prácticas de aseo. El control se realizara también por parte de la Policía Municipal, autoridades competentes y los veedores cívicos ad honórem.

Se establecen dos clases de contravenciones con sus respectivas sanciones que se especifican a continuación:

1. CONTRAVENCIONES DE PRIMERA CLASE Y SUS SANCIONES

Serán reprimidos con la multa del 50 % de un SBU dólares americanos quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Tener sucia y descuidada la acera y calzada del frente correspondiente a su domicilio, negocio o empresa
2. Colocar la basura en la vereda sin utilizar fundas adecuadas o recipientes impermeables, debidamente cerrados.
3. No retirar el recipiente (o tacho de basura) inmediatamente después de la recolección.
4. Transportar basuras o cualquier tipo de material de desecho o construcción sin las protecciones necesarias para evitar el derrame sobre la vía pública.
5. Arrojar, sea al transitar a pie o desde vehículos, colillas de cigarrillos, cáscaras, goma de mascar (chicles), papeles, plásticos y desechos en general, teniendo la responsabilidad, en el segundo caso, el dueño del automotor y / o conductor.
6. Ensuciar el espacio público con residuos por realizar labores de minado.
7. Sacudir tapices, alfombras, cobijas, sábanas y demás elementos de uso personal o doméstico, en puertas, balcones y ventanas que miren al espacio público.
8. Escupir, orinar o defecar en los espacios públicos.
9. Transitar con animales domésticos sin las medidas necesarias para evitar que éstos ensucien las aceras, calles, avenidas y parques.
10. Dejar que animales domésticos ensucien con sus excrementos las aceras, calzadas, parques, parterres y, en general, los espacios públicos.

11. Arrojar a la vía pública, a la red de alcantarillado, a las quebradas, áreas comunales y demás espacios públicos, los productos del barrido de viviendas, locales comerciales, establecimientos o vías.

2. CONTRAVENCIONES DE SEGUNDA CLASE Y SUS SANCIONES

Serán reprimidos con la multa de veinte un (1) SBU dólares americanos quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Depositar la basura en los parterres, avenidas, parques, esquinas o terrenos baldíos, esto es en cualquier otro sitio que no sea la acera correspondiente a su domicilio o negocio, propiciando centros de acopio de basura no autorizados.
2. Incinerar a cielo abierto basura, papeles, envases.
3. Lavar vehículos en espacios públicos.
4. Realizar trabajos de construcción o reconstrucción sin las debidas precauciones, ensuciando los espacios públicos con masilla y residuos de materiales.
5. Arrojar en los espacios públicos, desperdicios de comidas preparadas, lavazas y en general aguas servidas.
6. Arrojar a las alcantarillas objetos o materiales sólidos.
7. Utilizar el espacio público o vía pública, aceras, parterres, para cualquier actividad comercial o actividades con fines de lucro sin la respectiva autorización municipal.
8. Sacar la basura fuera de la frecuencia y horario de su recolección.
9. Depositar en espacios o vías públicas colchones, muebles y otros enseres fuera de los horarios establecidos para la recolección de basura.
10. Abandonar en el espacio público o vía pública animales muertos o arrojar en ellos despojos de aves o animales.
11. Arrojar directamente a la vía pública, a la red de alcantarillado, quebradas o ríos, aceites, lubricantes, combustibles, aditivos, líquidos y demás materiales tóxicos.
- 12.- Utilizar el espacio público para exhibir mercaderías de cualquier tipo o para realizar actividades de mecánica en general y de mantenimiento o lubricación de vehículos, de carpintería o de pintura de objetos, cerrajería y en general todo tipo de actividades manuales, artesanales o industriales que perjudican el aseo y el ornato de la ciudad.
- 13.- Ocupar el espacio público, depositar o mantener en él, materiales de construcción, escombros y desechos en general.

14. Mantener o abandonar en los espacios públicos vehículos fuera de uso y, en general, cualquier clase de chatarra.

15. Destruir contenedores, papeleras o mobiliario urbano instalado para la recolección de desechos.

16. Quemar llantas, cualquier otro material o desecho en la vía pública.

Art. 28.- Controles aleatorios.- La Jefatura de Higiene y Servicios Municipales será la encargada de coordinar y fiscalizar el cumplimiento de los mecanismos relativos a los operativos para el control del cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza Municipal, Para el efecto, contará con el apoyo de la Policía Municipal, La Jefatura de Ambiente, La Dirección de Transito del GAD JUNIN, además coordinara con la Policía Nacional, Intendencia y demás instituciones públicas a fin de que conjuntamente definan, organicen y coordinen con las entidades competentes controles aleatorios.

Dichos controles se realizarán en la vía pública, en forma aleatoria, cuando se creyere oportuno, sin necesidad de aviso previo y comprenderá la verificación del cumplimiento de esta ordenanza.

CAPITULO VI

POLÍTICAS PÚBLICAS

Art. 29.- Políticas Públicas.- Con el fin de contribuir a la transformación de los patrones sociales que originan el consumo de sustancias estupefacientes, psicotrópicas. Alcohólicas que ocasionan conductas no cívicas: de violencia y a veces delictivas el Gobierno Autónomo implementara las siguientes políticas públicas:

a) Planificar y ejecutar programas de prevención sobre el consumo de bebidas alcohólicas y/o sustancias estupefacientes y psicotrópicas enfocados a toda la población de acuerdo al plan de ordenamiento territorial conforme.

b) Planificar y desarrollar foros para la ciudadanía sobre respeto y recuperación de espacios públicos; capacitar a la ciudadanía y formar instancias de participación y veedurías ciudadanas que tenga como finalidad controlar y denunciar los hábitos de los ciudadanos relativos al uso y consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas en el espacio público.

c) Coordinar acciones interinstitucionales a fin de prevenir y controlar el consumo. Así como ofrecer tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales: habituales y/o problemáticos, desarrollo de buenas prácticas en coordinación entre los cantones.

DISPOSICIÓN GENERAL

Queda prohibida la distribución y venta de bebidas alcohólicas al por mayor en los locales y establecimientos que no hayan sido autorizados legalmente para ejercer dichas

actividades y en caso de incumplimiento de esta disposición por parte de personas naturales o jurídicas, se les sancionará conforme a lo previsto en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente ordenanza.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Junín, a los 4 días del mes de diciembre de 2023.



Firmado electrónicamente por:
JOSE EUSTORGIO
INTRIAGO GANCHOZO

Dr. José Eustorgio Intriago Ganchozo
ALCALDE DEL CANTON JUNIN



Firmado electrónicamente por:
GIORGI GIORDANO
GOROZABEL INTRIAGO

Abg. Giordano Gorozabel Intriago
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA QUE SANCIONA Y REGULA EL USO DE LOS ESPACIOS PUBLICOS DEL CANTON JUNIN, EN CUANTO A SU ASEO, DISMINUCIÓN Y PREVENCIÓN DEL RUIDO, LA COMPRA VENTA, ENTREGA GRATUITA Y CONSUMO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICAS Y DE BEBIDAS ALCOHOLICAS**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Junín, en las Sesiones Ordinarias realizadas los días lunes 20 de noviembre y lunes 4 de diciembre del 2023, en primer y segundo y definitivo debate, respectivamente. Lo certifico.-



Firmado electrónicamente por:
GIORGI GIORDANO
GOROZABEL INTRIAGO

Abg. Giordano Gorozabel Intriago
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL CANTON JUNÍN.- A los cuatro días del mes de noviembre de 2023, a las 12h00, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República **SANCIONO.-** Para que entre en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de la fecha de publicación en el Registro Oficial; y, en la página WEB de la institución.



Firmado electrónicamente por:
JOSE EUSTORGIO
INTRIAGO GANCHOZO

Dr. José Eustorgio Intriago Ganchozo
ALCALDE DEL CANTÓN JUNÍN

Proveyó y firmó el presente, en la fecha antes indicada.

Junín, 4 de diciembre de 2023.



Firmado electrónicamente por:
GIORDI GIORDANO
GOROZABEL INTRIAGO

Abg. Giordano Gorozabel Intriago
SECRETARIO GENERAL

ORDENANZA SUSTITIVA Y DE CREACION DE LA UNIDAD DE ACCION, ATENCION INTEGRAL, SOCIAL Y SOLIDARIO MUNICIPAL DEL CANTON PUTUMAYO" UAAISSMCP**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Putumayo en el ejercicio de los derechos regido por el principio Constitucional de que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades para que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado.

La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos (humanos), y prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad. personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia, estableciendo las políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos de las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción de los mismo.

Conforme lo determina la Constitución de la Republica en el artículo 226, dice: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución como un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana y tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los gobiernos autónomos descentralizados municipales ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre sus competencias exclusivas:

"...En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales...

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUTUMAYO**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el ejercicio de los derechos se regirá por el principio de que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Que, el artículo 32 de la Carta Magna determina que la salud es un derecho que garantiza el Estado mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.

Que, el artículo 35 de la Constitución, manifiesta que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos (humanos). El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Que, la Constitución en el artículo 36, dispone que las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia.

Que, de conformidad con el artículo 38 de la Constitución, el Estado establecerá políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores. Se crearán centros de acogida para albergar a quienes no puedan ser atendidos por sus familiares o quienes carezcan de un lugar donde residir de forma permanente.

Que, la Constitución en su artículo 43 establece que el Estado garantizará a las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia derechos puntuales.

Que, los artículos 44 y 45 de la Constitución determinan que el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos. Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.

Que, el Estado a través de la Constitución en sus artículos 47 y 48 establecerán y garantizarán políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurarán la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social, así como adoptarán medidas a favor de las personas con discapacidad.

Que, la Constitución de la República vigente establece en el artículo 225 que el sector público comprende las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.

Que, la Constitución en el artículo 227, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, la Constitución el artículo 238, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, la Constitución en su artículo 240 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los gobiernos autónomos descentralizados

municipales ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 264, numeral 14, inciso segundo de la Carta Magna, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre sus competencias exclusivas:

“En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales...”

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el artículo 3 establece dentro de los principios los de solidaridad y subsidiaridad, es decir redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones territoriales; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir. Además, supone privilegiar la gestión de los servicios, competencias y políticas públicas por parte de los niveles de gobierno más cercanos a la población.

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el artículo 4 determina dentro de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados la garantía, sin discriminación alguna de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos y la generación de condiciones que aseguren la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes:

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el artículo 5, inciso segundo manifiesta que la autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial, se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad.

Que, el artículo 7 del COOTAD, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el artículo 53 del COOTAD, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana, legislación y fiscalización y ejecutiva prevista en este código.

Que, el COOTAD en su artículo 54 literal j), establece que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, implementar los sistemas de protección integral del cantón, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria.

Que, el artículo 57 literal b) del COOTAD dispone que dentro de las atribuciones del Concejo Municipal esté la de instituir el sistema cantonal de protección integral para los grupos de atención prioritaria.

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el artículo 148 respecto al ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Que, el artículo 249 del COOTAD dispone que el presupuesto municipal para los grupos de atención prioritaria sea por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.

Que, la Asamblea Nacional, de conformidad con las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, discutió y aprobó la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicada en el Registro Oficial No. 166 de martes 21 de enero de 2014.

Que, en sesión de 6 de enero de 2014, el pleno de la Asamblea Nacional conoció y se pronunció sobre la objeción parcial presentada por el Señor Presidente Constitucional de la República.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 132 numeral 4 faculta a la Asamblea Nacional aprobar leyes para atribuir deberes, responsabilidades y competencias a los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, autoridades nacionales y del régimen descentralizado, así como otros sectores involucrados han expresado sus criterios y propuestas sobre el contenido de la presente iniciativa legislativa.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, en todo proceso en el que se determine derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso; por lo que es necesario clarificar la normativa en relación a los procedimientos administrativos de los distintos niveles de Gobiernos Autónomos Descentralizados de modo que así se tutele los derechos de los ciudadanos y ciudadanas.

Que, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador, se expidió la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que en su Artículo 62, sustituye la Disposición General Octava del COOTAD.

Que, el artículo 62 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que en el plazo de 1 año contado desde la fecha de publicación de esta ley, los patronatos pertenecientes a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos y municipales deberán extinguirse.

Que, para tal efecto, los patronatos deberán transferir a título gratuito todo su patrimonio a los gobiernos autónomos descentralizados correspondientes.

Que, el personal que se encuentre prestando sus servicios en los patronatos, lo continuará haciendo en el gobierno autónomo descentralizado respectivo.

Que, si el gobierno autónomo descentralizado requiere implementar nuevas estructuras organizacionales que conlleven la supresión de partidas u otras figuras permitidas para la administración del talento humano, se procederá conforme a la ley, con la liquidación y pago de las indemnizaciones que correspondan.

Que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados que se encuentren afectados por esta disposición, y que puedan aplicar el pronunciamiento del Procurador General del Estado dado mediante oficio Nro. 16828 De fecha 31 de marzo del 2014, que dice en su parte pertinente **"...es aplicable a los GADs que cumplieron con el proceso de transformación de sus patronatos en personas jurídicas de derecho público, previsto por la inicial disposición**

general octava de ese Código” pronunciamiento que es vinculante conforme lo establece la Constitución que en su parte pertinente dice: “Corresponde al Procurador General del Estado... 3. El asesoramiento legal y la absolución de las consultas jurídicas a los organismos y entidades del sector público con carácter vinculante, sobre la inteligencia o aplicación de la ley, en aquellos temas en que la Constitución o la ley no otorguen competencias a otras autoridades u organismos...”

Que, es necesario continuar con las labores sociales del extinto CAISS a través de la reforma y modificación de la estructura organizacional y la creación del “**UNIDAD DE ACCION, ATENCION INTEGRAL, SOCIAL Y SOLIDARIO MUNICIPAL DEL CANTON PUTUMAYO**” UAAISSMCP, que cumpla las funciones y atribuciones que legalmente puedan ser asumidas por el GAD municipal.

Que, es necesario contar con un cuerpo legal que integre la normativa de la Constitución, el COOTAD y dé cumplimiento a la Ley Orgánica Reformatoria al COOTAD, para el correcto funcionamiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Putumayo;

Que, es imperativo establecer procedimientos que permitan una programación adecuada y un seguimiento y evaluación permanentes en la creación y aplicación de los actos decisivos legislativos de la administración local; y,

En uso de las atribuciones que le concede la Constitución y el COOTAD, en el artículo 57, literal a):

EXPIDE:

LA ORDENANZA DE CREACION DE LA “UNIDAD DE ACCION, ATENCION INTEGRAL, SOCIAL Y SOLIDARIO MUNICIPAL DEL CANTON PUTUMAYO” UAAISSMCP.

TÍTULO I

ENUNCIADOS GENERALES

Art. 1.- Constitución. – Se constituye la “**UNIDAD DE ACCION, ATENCION INTEGRAL, SOCIAL Y SOLIDARIO MUNICIPAL DEL CANTON PUTUMAYO**” UAAISSMCP, como una entidad adscriba al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Putumayo, con carácter de servicio público y tendrá autonomía política y administrativa que comprende el derecho y la capacidad efectiva de la entidad para regirse mediante normas, reglamentos y órganos de administración propios y se denominará: “**UNIDAD DE ACCION SOCIAL Y ATENCION INTEGRAL, SOCIAL Y SOLIDARIO MUNICIPAL DEL CANTON PUTUMAYO**” UAAISSMP”, que reemplaza al CAISS – CENTRO DE ATENCION INTEGRAL SOCIAL Y SOLIDARIO, del cantón Putumayo publicado en el Registro Oficial Tercer Suplemento, número 409 del 1 de febrero del 2021.

La Autonomía Política es la capacidad que la “**UNIDAD DE ACCION, ATENCION INTEGRAL, SOCIAL Y SOLIDARIO MUNICIPAL DEL CANTON PUTUMAYO**” UAAISSMCP”, tendrá para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a las características sociales y culturales propias de la circunscripción territorial del Cantón Putumayo. Se expresa además en el pleno ejercicio de las facultades normativas, reglamentarias y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad.

La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones.

La autonomía financiera expresa el derecho que la “**UNIDAD DE ACCION, ATENCION INTEGRAL, SOCIAL Y SOLIDARIO MUNICIPAL DEL CANTON PUTUMAYO” UAAISSMCP**”, pueda percibir de manera directa, predecible y oportuna sin condiciones, los recursos que le corresponde según lo dispuesto en el artículo 249 del COOTAD para los grupos de atención prioritaria, así como en la capacidad de generar y administrar los recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y las leyes pertinentes.

En este ejercicio no excluirá la acción de los organismos nacionales e internacionales de control en uso de sus facultades constitucionales y legales.

Art. 2.- Personalidad Jurídica.- La “**UNIDAD DE ACCION, ATENCION INTEGRAL, SOCIAL Y SOLIDARIO MUNICIPAL DEL CANTON PUTUMAYO” UAAISSMCP**”, mantendrá su personalidad jurídica propia e independiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Putumayo, pudiendo disponer de toda clase de bienes, servicios, obligaciones, deberes y derechos con las limitaciones y libertades que el ordenamiento legal vigente dispone.

Art. 3.- Ámbito.- Esta ordenanza establece la normativa técnica Administrativa con la que ha de regir la vida jurídica y política de esta entidad adscrita del GAD Municipal, así como de los diferentes niveles de gobierno y administración, con el fin de garantizar su autonomía operativa conforme a su objeto y fines sociales, así como desarrollar un modelo de gestión desconcentrado dentro del quehacer social con las diversas entidades públicas y privadas orientadas con sus objetivos comunes y sociales,

Art. 4.- Objeto. - La “**UNIDAD DE ACCION, ATENCION INTEGRAL, SOCIAL Y SOLIDARIO MUNICIPAL DEL CANTON PUTUMAYO” UAAISSMCP**”, tendrá por objeto promover el respeto, protección y cumplimiento de los derechos de la niñez, Adolescentes, la mujer, el adulto mayor, personas con discapacidad, mujeres embarazadas, personas con enfermedades catastróficas, mediante la adopción de las políticas públicas, ejecución de programas y acciones sociales, de prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud y atención social y solidaria. –

Art. 5.- La “**UNIDAD DE ACCION, ATENCION INTEGRAL, SOCIAL Y SOLIDARIO MUNICIPAL DEL CANTON PUTUMAYO” UAAISSMCP**”, para cumplir con su objeto se orientará por los siguientes principios básicos:

Eficiencia: Utilizar en forma racional los recursos técnicos, materiales, físicos e impresos propios, así como el talento humano, con el fin de mejorar las condiciones de salud y atención social y solidaria de la población atendida y lograr la autosuficiencia.

Eficacia: Orientada a garantizar excelentes resultados de los procedimientos aplicados para mantener o recuperar la salud y atención social y solidaria de la comunidad.

Calidad: Relacionada con la atención efectiva, oportuna, personalizada, humanizada y continua, de acuerdo con los estándares aceptados sobre procedimientos científicos- técnicos y administrativos y mediante la utilización de la tecnología apropiada, de acuerdo con los requerimientos de los servicios de salud y atención social y solidaria que ofrezca y de las normas vigentes sobre la materia.

Honestidad: En el trato ético y profesional hacia los usuarios, empleados, proveedores, acreedores y la comunidad en general.

Servicio: Responder de manera oportuna a las necesidades de los usuarios internos y externos, propiciando así una relación continua y duradera.

Desarrollo: Fomentar en los empleados el interés por la preparación y actualización personal y propiciar el crecimiento integral y continuo de la Institución.

Justicia y Equidad: Prestar los servicios de salud y atención social y solidaria a todos los usuarios sin ninguna discriminación de raza, sexo, edad, filiación política o estrato socioeconómico, etc.

Respeto a la dignidad humana, garantizando los derechos universales e irrenunciables de la persona y de la comunidad para mejorar la calidad de vida y el desarrollo individual y social.

Solidaridad, ampliando la cobertura con servicios de salud y atención social y solidaria y de los adultos mayores y grupos vulnerables de las áreas de influencia con mayores limitaciones de acceso.

Universalidad, atendiendo a todas las personas que soliciten los servicios, sin ninguna discriminación y en todas las etapas de la vida, de conformidad con las disposiciones legales que organizan la atención en el país, reglamentos de la Municipalidad, de la **“UNIDAD DE ACCION, ATENCION INTEGRAL, SOCIAL Y SOLIDARIO MUNICIPAL DEL CANTON PUTUMAYO” UAAISSMCP**”, y los recursos disponibles.

Transparencia, derivada de la claridad, honorabilidad y ética que deben caracterizar todos los actos administrativos de la gestión de la **“UNIDAD DE ACCION, ATENCION INTEGRAL, SOCIAL Y SOLIDARIO MUNICIPAL DEL CANTON PUTUMAYO” UAAISSMCP**”,

Compromiso social, referido a la disponibilidad de la institución de contribuir al desarrollo integral de la población poniendo lo que esté a su alcance para responder a las necesidades sociales.

Trabajo en equipo, del personal comprometido con el mejoramiento continuo de la **“UNIDAD DE ACCION, ATENCION INTEGRAL, SOCIAL Y SOLIDARIO MUNICIPAL DEL CANTON PUTUMAYO” UAAISSMCP**”, priorizando su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad, en coordinación con la Junta de Protección de Derechos del cantón Putumayo.

TÍTULO II

OBJETIVOS

Art. 6.- Son objetivos de la **“UNIDAD DE ACCION, ATENCION INTEGRAL, SOCIAL Y SOLIDARIO MUNICIPAL DEL CANTON PUTUMAYO” UAAISSMCP**”, los siguientes

1. Ofrecer atención y promoción integral de Salud, atención Social y solidaria, eficiente y efectiva para los grupos de atención prioritaria y a la ciudadanía en general, que cumplan con las normas de calidad establecidas, de acuerdo con la reglamentación que se expida para tal propósito.
2. Planificar, articular y ejecutar individual o conjuntamente con entidades públicas, privadas y ONGs los programas de salud.
3. Garantizar, mediante un manejo general adecuado, la rentabilidad social y financiera de la **“UNIDAD DE ACCION, ATENCION INTEGRAL, SOCIAL Y SOLIDARIO MUNICIPAL DEL CANTON PUTUMAYO” UAAISSMCP**”.

4. Ofrecer servicios de salud a las Empresas públicas y privadas y demás personas naturales o jurídicas con capacidad de pago que lo demanden, mediante paquetes de servicios a tarifas competitivas en el mercado.
5. Gestionar con instituciones públicas, privadas y ONGs nacionales o internacionales, recursos económicos, bienes inmuebles, muebles mediante donaciones, ayudas técnicas y humanitarias.
6. Coordinar la asistencia técnica para el desarrollo de programas y proyectos encaminados hacia los derechos de Buen Vivir - SUMAK KAWSAY para el cantón Putumayo.
7. Garantizar los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria establecidos por la Ley y los reglamentos.
8. Prestar servicios de salud y atención social y solidaria que satisfagan de manera óptima las necesidades y expectativas de la población en relación con la promoción, el fomento y la conservación de la salud y atención social y solidaria y la prevención, tratamiento y rehabilitación de las enfermedades.
9. Impulsar el cumplimiento de los derechos Constitucionales, Legales y Acuerdos internacionales que garanticen la organización y participación protagónica de las Niña, Niños, Adolescentes, padres madres y sus familias como titulares de esos derechos.
10. Satisfacer las necesidades de la **“UNIDAD DE ACCION, ATENCION INTEGRAL, SOCIAL Y SOLIDARIO MUNICIPAL DEL CANTON PUTUMAYO” UAAISSMCP**”, prioritarias y secundarias de salud, atención social y solidaria de la población usuaria a través de acciones gremiales, organizativas, técnico - científicas y técnico –administrativas que aseguren su supervivencia, crecimiento, calidad de sus recursos, capacidad de competir en el mercado y rentabilidad social y financiera.
11. Contribuir al desarrollo social del Cantón y el País mejorando la calidad de vida, reduciendo la morbi mortalidad, la incapacidad, el dolor y la angustia evitable, en la población usuaria en la medida en que esto esté a su alcance.
12. Promover programas de pasantías, capacitación, intercambios a nivel local, Provincial, Nacional e Internacional del personal **“UNIDAD DE ACCION, ATENCION INTEGRAL, SOCIAL Y SOLIDARIO MUNICIPAL DEL CANTON PUTUMAYO” UAAISSMCP**”,

TÍTULO III

DE LAS SESIONES

Capítulo I

CLASE DE SESIONES Y CONVOCATORIA

Art. 7.- DE LA CONVOCATORIA. - Todas las sesiones del Directorio, serán convocadas por parte de la Presidenta o Presidente del Centro de la **“UNIDAD DE ACCION, ATENCION INTEGRAL, SOCIAL Y SOLIDARIO MUNICIPAL DEL CANTON PUTUMAYO” UAAISSMCP**”. **UAAISMP**, con al menos 48 horas de anticipación para el caso de las sesiones ordinarias, detallando en ella la fecha, hora y lugar de la reunión, así como el detalle de los puntos a tratarse.

Art. 8.- DE LAS SESIONES DEL DIRECTORIO. - Las sesiones del Directorio serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación de las personas o entidades sociales interesadas en la participación e integración los propósitos institucionales a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la Ley.

De considerarlo necesario y previa petición de la Presidenta o Presidente, podrán sesionar fuera del domicilio previa convocatoria realizada con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación.

Art. 9.- DE LA SESIÓN INAUGURAL. - Los y las integrantes del Directorio, una vez acreditadas su calidad, de Presidenta o el Presidente convocará a sesión inaugural y de existir el quórum necesario declarará constituido legalmente el Directorio.

Art. 10.- SESIÓN ORDINARIA. - Los y las integrantes del Directorio, se reunirán ordinariamente una (1) vez por mes, debiendo ser sus reuniones el último jueves de cada quince días, excepto en el mes de diciembre que será dentro de los cinco primeros días del mes.

Art. 11.- SESIÓN EXTRAORDINARIA. - Los y las integrantes del Directorio, se reunirán extraordinariamente convocada por la Presidenta o Presidente, al menos con una tercera parte de sus miembros. Las sesiones extraordinarias serán convocadas con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

Art. 12.- SESIÓN CONMEMORATIVA.- Los y las integrantes Directorio, se reunirán por convocatoria de la máxima autoridad ejecutiva, con la finalidad de conmemorar y hacer alusivo el reconocimiento a los grupos humanos sociales, siendo preferente el recordatorio del 28 de febrero **Día Internacional de las Enfermedades Catastróficas y Degenerativas**, 8 de marzo **Día Internacional de la Mujer**, 1 de Junio **Día Internacional del Niño**, 29 de septiembre **Día Nacional del Adulto Mayor**, 09 de octubre **Día de la Niña**; 25 de noviembre **Día Nacional de la No Violencia Contra a la Mujer y la Familia**, 3 de diciembre **Día Internacional de las Personas con Capacidades Especiales, y otras de importancia similar.**

Para la programación de estos eventos se convocará a todos los organismos municipales afines a estas actividades, de tal manera que se organice una sola programación, y evitar duplicidad.

Capítulo II

DEL PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO

Art. 13.- DEL PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO. - Una vez instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día, que podrá ser modificado solamente en el orden de su tratamiento o incorporando hasta dos puntos adicionales, por uno de los miembros con voto conforme de la mayoría absoluta de los integrantes; una vez aprobado con este requisito, no podrá modificarse por ningún motivo, caso contrario la sesión será invalidada.

Aquellos asuntos que requieran informes de comisiones, informes técnicos, financieros, sociales o jurídicos serán incorporados en el punto necesario a tratarse, y no podrán ser insertados mediante cambios en el orden del día.

Art. 14.- DEL QUÓRUM. - El Directorio, podrá reunirse para adoptar decisiones válidamente en cualquier clase de sesión, con la presencia de la mayoría absoluta, conformada por la mitad más uno de los miembros.

Art. 15.- DE LAS VOTACIONES. - El Directorio, la votación podrá ser de manera ordinaria, nominativa o nominal razonada. El voto nominal razonado se realizará en orden alfabético y no podrán abstenerse de votar, ni retirarse del salón de sesiones una vez dispuesta la votación por la Presidenta o Presidente. Todo voto en blanco se acumulará a la mayoría. La Presidenta o Presidente tendrá voto en las decisiones del Directorio y en caso de empate **su voto será dirimente.**

Art. 16.- DE LAS DECISIONES LEGISLATIVAS. - Todas las decisiones del Directorio, serán analizadas en un solo debate, sin perjuicio de que por su naturaleza sea prescindible la concurrencia de un segundo y definitivo debate. Una vez aprobada la resolución o el acuerdo, será remitido para su ejecución a través de Secretaría a la Presidenta o Presidente.

Capítulo III DE LA PÉRDIDA DE CALIDAD DE MIEMBRO

Art. 17.- DE LA PÉRDIDA DE CALIDAD DE ALGUN MIEMBRO DEL DIRECTORIO. - La pérdida de la calidad de algún miembro del Directorio, será por:

- a) Renuncia voluntaria, misma que deberá ser presentada por escrito, y aceptada por el Directorio;
- b) Por haber sido sustituido (a) en sus funciones, por otra persona señalada por parte de quien haya designado (a) al principal;
- c) Por haber fenecido el plazo para el cual fue designada(o).
- d) Por inasistencia a tres sesiones consecutivas, sin haber justificado su inasistencia.
- e) Previo a la pérdida de la calidad del integrante del Directorio, se aplicarán las garantías establecidas en los principios constitucionales del debido proceso y el derecho a la defensa,
- f) Por muerte del titular.
- g) Por la pérdida de los derechos Civiles y Políticos determinados por sentencia judicial ejecutoriada,

TÍTULO IV

DE LA CONFORMACION DEL DIRECTORIO

Art. 18.- Serán miembros del Directorio, los siguientes:

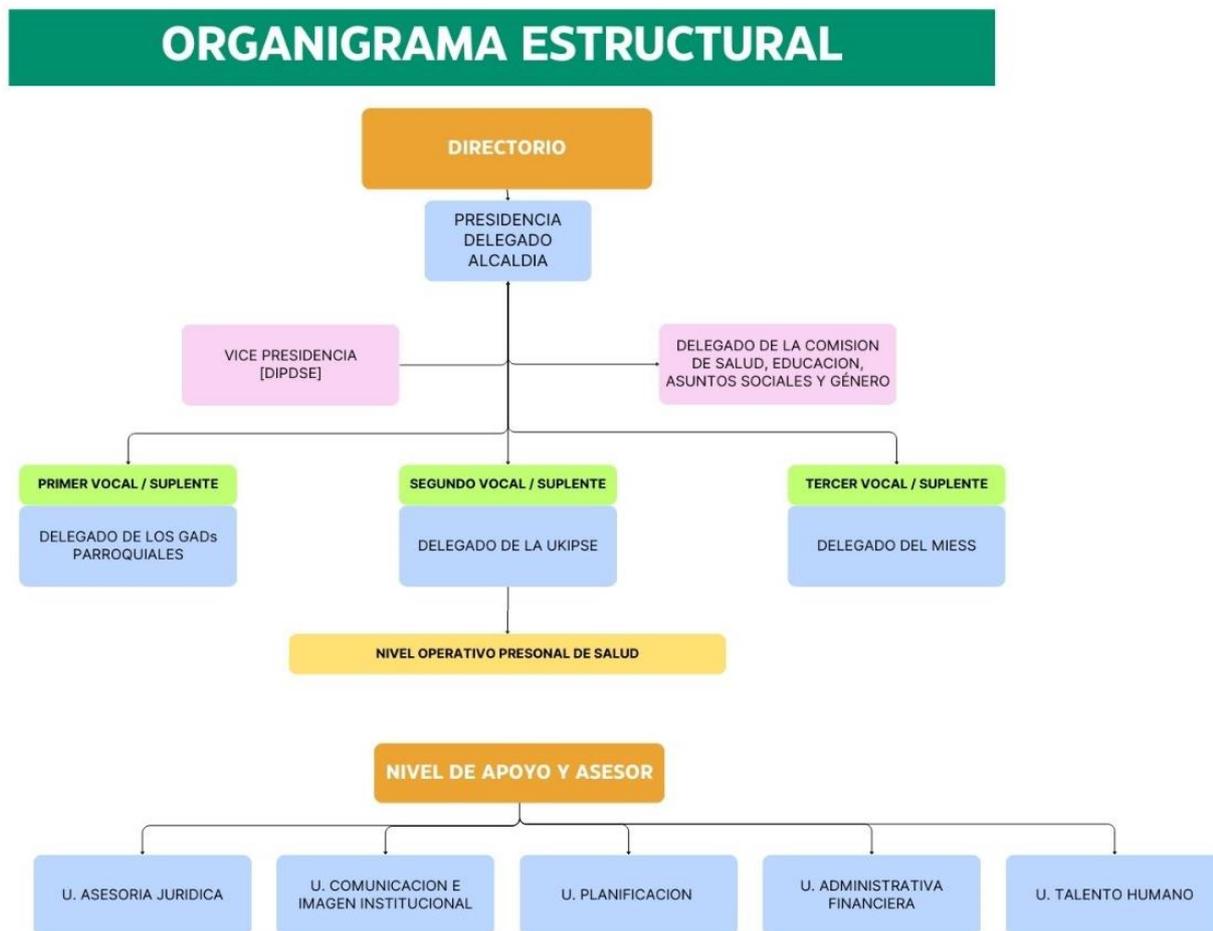
1. Presidenta o Presidente
2. Vice Presidenta o Vicepresidente (la o el Director (a) DIPDSE)
3. Delegado de la Comisión de Salud, Educación, Asuntos Sociales e Igualdad de Género.
4. Tres Vocales Principales con sus respectivos Suplentes.
5. Un (a) Asistente Administrativo y a su vez Secretaria o Secretario, que con traslado administrativo será designado por el GADMP municipal.

El o la Asistente Administrativo y a su vez Secretaria o Secretario, concurrirá con voz, pero sin voto, y también los asesores, los directores, directoras del GADMP de cada unidad miembros Asesores, y los que fueren necesarios, concurrirán con voz y sin voto cuando las circunstancias así lo requieran.

TÍTULO V

DEL ORGÁNICO ADMINISTRATIVO Y FUNCIONAL

Art. 19.- DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA. - (Reformado por el Art. 3 de la Ord. s/n, R.O. E.E. 903, 7-VI-2023).- La estructura orgánica de la **“UNIDAD DE ACCION, ATENCION INTEGRAL, SOCIAL Y SOLIDARIO MUNICIPAL DEL CANTON PUTUMAYO” UAAISSMCP**”, tendrá la siguiente estructura orgánica, definida de la siguiente forma:



Art. 20.- Los miembros del Directorio de **“UNIDAD DE ACCION, ATENCION INTEGRAL, SOCIAL Y SOLIDARIO MUNICIPAL DEL CANTON PUTUMAYO” UAAISSMCP**”, durarán en funciones el mismo periodo para el cual fue elegido el Alcalde en el ejercicio de sus funciones.

Art. 21.- El Directorio de la **“UNIDAD DE ACCION, ATENCION INTEGRAL, SOCIAL Y SOLIDARIO MUNICIPAL DEL CANTON PUTUMAYO” UAAISSMCP**”, tendrá las siguientes funciones:

1. Discutir y aprobar los planes de desarrollo Institucional.
2. Expedir, reformar, y/o aprobar el Reglamento Interno de la **“UNIDAD DE ACCION, ATENCION INTEGRAL, SOCIAL Y SOLIDARIO MUNICIPAL DEL CANTON PUTUMAYO” UAAISSMCP**”.
3. Aprobar el Plan Operativo Anual.
4. Aprobar el Plan Anual de Contratación de bienes, servicios de la **“UNIDAD DE ACCION, ATENCION INTEGRAL, SOCIAL Y SOLIDARIO MUNICIPAL DEL CANTON PUTUMAYO” UAAISSMCP**”.
5. Nombrar a la Directora (o) de la DIPDSE como la vicepresidenta o vicepresidente de la **“UNIDAD DE ACCION, ATENCION INTEGRAL, SOCIAL Y SOLIDARIO MUNICIPAL DEL CANTON PUTUMAYO” UAAISSMCP**”
6. Conocer, analizar y aprobar el proyecto de presupuesto anual y las operaciones presupuestales de la **“UNIDAD DE ACCION, ATENCION INTEGRAL, SOCIAL Y SOLIDARIO MUNICIPAL DEL CANTON PUTUMAYO” UAAISSMCP**”, hasta el 15 de noviembre de cada año, de acuerdo con el plan de desarrollo y el plan operativo para su vigencia, y someterlo a consideración del Alcalde para su conocimiento y ratificación.
7. Aprobar las modificaciones de tarifas y tasas que proponga el Directorio para ajustarse a las realidades del cantón y sentir comunitario.
8. Aprobar los manuales de funciones y procedimientos, con el asesoramiento y apoyo de la Unidad de Talento Humano dentro de sus competencias para su posterior adopción por el Administrador o Administradora
9. Analizar y Aprobar el informe financiero y los informes de ejecución presupuestaria presentados por la Presidenta o Presidente.
10. Supervisar el cumplimiento de los programas definidos para la **“UNIDAD DE ACCION, ATENCION INTEGRAL, SOCIAL Y SOLIDARIO MUNICIPAL DEL CANTON PUTUMAYO” UAAISSMCP**”.
11. Servir de voceros de la Institución ante las instancias político - administrativas correspondientes y ante los diferentes niveles de dirección de los sistemas de salud y atención social y solidaria, apoyando la labor de la Presidenta o Presidente en este sentido.
12. Diseñar la política, de conformidad con las disposiciones legales, para la suscripción de los contratos de integración docente asistencial por el Presidente/a del Directorio de la Institución.
13. Determinar el monto máximo hasta el cual podrá el Presidente/a del Directorio; comprometer a la Institución a través de la celebración o suscripción de contratos a través de los cuales la Institución adquiera o subministre bienes y servicios, según el Manual de requisitos y Funciones y demás Reglamentos Internos, que para el efecto se dicten.
14. Autorizar al Presidente o Presidenta del Directorio de la Institución la celebración de contratos y/o convenios que deba celebrar para la adquisición de bienes y servicios que beneficien a la **“UNIDAD DE ACCION, ATENCION INTEGRAL, SOCIAL Y SOLIDARIO MUNICIPAL DEL CANTON PUTUMAYO” UAAISSMCP**.

15. El Directorio en un plazo de 2 meses elaborará los siguientes documentos administrativos y necesarios:

- Plan de Desarrollo Institucional
- **Validará la Estructura Organizacional**
- Arancel de los servicios de salud
- Plan de seguridad integral de proyectos sociales de atención a grupos prioritarios.-
- El Reglamento de la **“UNIDAD DE ACCION, ATENCION INTEGRAL, SOCIAL Y SOLIDARIO MUNICIPAL DEL CANTON PUTUMAYO” UAAISSMCP.**
- Manual de Funciones por competencias que serán parte integral del Reglamento
- Manual de Atención
- Sistema de Atención al Usuario
- Sistema de referencia y contra-referencia
- Portafolio de servicios
- Plan Estratégico Institucional
- Plan de Evaluación y Capacitación Institucional
- Otros documentos que, según el crecimiento social y exigencias legales, hicieren falta.

16. La Unidad de Gestion Social, Grupos Prioritarios y Educacion del GADMP, coordinará con la **“UNIDAD DE ACCION, ATENCION INTEGRAL, SOCIAL Y SOLIDARIO MUNICIPAL DEL CANTON PUTUMAYO”, UAAISSMCP.**

17. Las demás funciones que no corresponden a otra autoridad y que estén de acuerdo con su naturaleza.

TITULO VI

DEL PRESIDENTE/A DEL DIRECTORIO

Art. 22.- El Presidente o Presidenta del Directorio, durará en sus funciones frente de la **“UNIDAD DE ACCION, ATENCION INTEGRAL, SOCIAL Y SOLIDARIO MUNICIPAL DEL CANTON PUTUMAYO” UAAISSMCP**”, el mismo tiempo de gestión del Alcalde o Alcaldesa, y tendrá las siguientes funciones.

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, las normas internacionales, las leyes, esta Ordenanza y la normativa interna de la **“UNIDAD DE ACCION, ATENCION INTEGRAL, SOCIAL Y SOLIDARIO MUNICIPAL DEL CANTON PUTUMAYO” UAAISSMCP**”, como representante legal de la Institución.

2. Desarrollar y ejecutar políticas que conlleven al mejoramiento de la **“UNIDAD DE ACCION, ATENCION INTEGRAL, SOCIAL Y SOLIDARIO MUNICIPAL DEL CANTON PUTUMAYO”**

UAAISSMCP", mediante la concertación con las diferentes Instituciones Gubernamentales y no Gubernamentales, ya sea Cantonales, Provinciales, Nacionales e Internacionales.

3. Coordinar conjuntamente con los entes de apoyo y asesoría del GADMP, la incorporación de nuevos profesionales y servicios de salud y atención social y solidaria, que fortalezcan los servicios que brinda de la **"UNIDAD DE ACCION, ATENCION INTEGRAL, SOCIAL Y SOLIDARIO MUNICIPAL DEL CANTON PUTUMAYO" UAAISSMCP**".

4. Coordinar con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, las acciones necesarias en la atención a grupos prioritarios de acuerdo a sus competencias.

5. Coordinar con la Junta Cantonal de Protección de Derechos, las acciones necesarias en la atención a grupos prioritarios de acuerdo a sus competencias.

6. Evaluar y aceptar donaciones que le convengan a la **"UNIDAD DE ACCION, ATENCION INTEGRAL, SOCIAL Y SOLIDARIO MUNICIPAL DEL CANTON PUTUMAYO" UAAISSMCP**".

7. Gestionar actividades, ante los GAD, municipales, parroquiales y provincial de la Provincia, y Nacionales, así como también con los distintos Ministerios y Organizaciones Gubernamentales y no Gubernamentales, ONGs para la respectiva consecución de beneficios Institucionales.

8. Hacer Cumplir las disposiciones legales reglamentarias que rijan a la **"UNIDAD DE ACCION, ATENCION INTEGRAL, SOCIAL Y SOLIDARIO MUNICIPAL DEL CANTON PUTUMAYO" UAAISSMCP**".

9. Ejercer las demás funciones que le sean asignadas, de acuerdo a la naturaleza del cargo.

Art. 23.- DE LAS DIETAS. - Conforme lo estipulado en la LEY ORGANICA DE SERVICIO PUBLICO, LOSEP en su art. **Art. 125.- De las dietas.** - Aquellos miembros, que no percibieren ingresos del Estado y que fueran designados como representantes o vocales a directorios, juntas, comités o cuerpos colegiados en general, de las instituciones del Estado, tendrán derecho a percibir dietas de conformidad a las regulaciones que para el efecto emita el Ministerio de Relaciones Laborales.

TÍTULO VII

NIVEL DE APOYO

Art. 24.- ENTES DE ASESORIA Y APOYO. - La **"UNIDAD DE ACCION, ATENCION INTEGRAL, SOCIAL Y SOLIDARIO MUNICIPAL DEL CANTON PUTUMAYO" UAAISSMCP**", tendrá la siguiente estructura orgánica de asesoramiento, apoyo y control desde el GADM del cantón Putumayo:

- Asesoría Jurídica
- Comunicación e imagen Institucional
- Planificación.
- Financiero
- Unidad de Talento Humano

Art. 25.- AREAS OPERATIVAS:

Las áreas de coordinación operativas de Asistencia Social:

- Juventud Niñez y Adolescencia.
- Equidad de Género

- Personas Adultas Mayores
- Personas con Discapacidades (Capacidades Especiales)
- Salud en primer nivel
- Enfermedades catastróficas
- Mujeres Embarazadas

Art. 26.- Las unidades operativas y servicios especificados se los irán implementando de forma coordinada y secuencial según las necesidades, capacidad física, de dotación, disponibilidad del talento humano y financiera.

Art. 27.- La “**UNIDAD DE ACCION, ATENCION INTEGRAL, SOCIAL Y SOLIDARIO MUNICIPAL DEL CANTON PUTUMAYO**” UAAISSMCP”. Desarrollará y aplicará un sistema de control interno de conformidad con la ley y realidad Institucional.

Art. 28.- La autonomía administrativa la “**UNIDAD DE ACCION, ATENCION INTEGRAL, SOCIAL Y SOLIDARIO MUNICIPAL DEL CANTON PUTUMAYO**” UAAISSMCP”, se ejercerá conforme a las normas que la rigen.

TÍTULO VIII

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y TRANSPARENCIA ADMINISTRATIVA

Capítulo I

Art. 29.- DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA. - Se garantiza la participación ciudadana de la gestión pública a través del libre acceso a los documentos e información presupuestaria, contable y de la operatividad de las diversas acciones administrativas sociales y técnicas promovidas por la “**UNIDAD DE ACCION, ATENCION INTEGRAL, SOCIAL Y SOLIDARIO MUNICIPAL DEL CANTON PUTUMAYO**” UAAISSMCP”, conforme los mandamientos de la Constitución y la ley.

Para el efecto la formulación del ejercicio de este derecho constitucional se regulará mediante acto normativo expedido por parte de la instancia administrativa ejecutiva con el fin de promover la democracia como mecanismo permanente de transparencia, rendición de cuentas y control social, promoviendo una actuación paritaria entre actores la “**UNIDAD DE ACCION, ATENCION INTEGRAL, SOCIAL Y SOLIDARIO MUNICIPAL DEL CANTON PUTUMAYO**” UAAISSMCP”, y la ciudadanía, teniendo como objetivos:

a) Promover la interlocución de la “**UNIDAD DE ACCION, ATENCION INTEGRAL, SOCIAL Y SOLIDARIO MUNICIPAL DEL CANTON PUTUMAYO**” UAAISSMCP”, y las distintas formas de participación ciudadana de carácter individual y colectivo.

b) Fortalecer la participación ciudadana de la sociedad civil, basado en el reconocimiento de una cultura constructiva, participativa en la exigibilidad de derechos y garantías constitucionales, así como en la proposición de ideas que conlleven el cumplimiento de objetivos sociales a favor de la comunidad cantonal.

c) Constituir y mantener una ciudadanía protagónica a nivel de los entes organizados sociales y de grupos de atención prioritaria.

d) Desarrollar acciones institucionales que propendan a impulsar el desarrollo cantonal y provincial a través de un trabajo conjunto con la ciudadanía y las entidades vinculadas con la acción social a favor de los grupos de atención prioritaria.

TÍTULO IX

DEL PATRIMONIO Y PRESUPUESTO

Art. 30.- DEL PATRIMONIO. - Constituye patrimonio indivisible, independiente autónomo y de pertenencia única de la **“UNIDAD DE ACCION, ATENCION INTEGRAL, SOCIAL Y SOLIDARIO MUNICIPAL DEL CANTON PUTUMAYO” UAAISSMCP**”, los que, siendo utilizados única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto y objetivos determinados en esta Ordenanza, los siguientes:

- a) Los bienes muebles e inmuebles o de cualquier otra índole que pertenezcan al CAISS como un todo pasan a ser parte de la **“UNIDAD DE ACCION, ATENCION INTEGRAL, SOCIAL Y SOLIDARIO MUNICIPAL DEL CANTON PUTUMAYO” UAAISSMCP**”, y que actualmente se encuentra haciendo uso del dominio, posesión y uso de los mismos.
- b) Las asignaciones presupuestarias que señale la Ordenanza del Presupuesto del GADMP y los bienes, servicios, personal y obras que les sean asignados por este.
- c) Las herencias, legados, donaciones y comodatos que reciba con beneficio de inventario, así como, las asignaciones de organismos, nacionales o internacionales, públicos o privados;

Art. 31.- DEL PRESUPUESTO. - Es la asignación financiera económica necesaria y suficiente para el funcionamiento administrativo **“UNIDAD DE ACCION, ATENCION INTEGRAL, SOCIAL Y SOLIDARIO MUNICIPAL DEL CANTON PUTUMAYO” UAAISSMCP**”, y cumplimiento de sus programas y objetivos, serán los siguientes:

- a) La asignación del presupuesto será el que designe y apruebe el Concejo Municipal del GAD Municipal.
- b) Los ingresos provenientes del cobro de tasas por los servicios que brinde **“UNIDAD DE ACCION, ATENCION INTEGRAL, SOCIAL Y SOLIDARIO MUNICIPAL DEL CANTON PUTUMAYO” UAAISSMCP**”, las mismas que para la aplicación que benefician los grupos prioritarios se sustentará de conformidad a lo dispuesto en las Leyes correspondientes.
- c) Las asignaciones económicas hechas por organismos gubernamentales o no gubernamentales, nacionales o extranjeros;
- d) Las donaciones y aportaciones de personas naturales o jurídicas destinadas a financiar los programas de asistencia social; y,
- e) Los fondos que llegaren a ser capitalizados por la institución y que provengan de colectas, promociones, actividades de beneficencia u otras actividades lícitas que se realicen.
- f) El producto de lo que se recaude en actividades que realice por su propia iniciativa **“UNIDAD DE ACCION, ATENCION INTEGRAL, SOCIAL Y SOLIDARIO MUNICIPAL DEL CANTON PUTUMAYO” UAAISSMCP**”, con el propósito de obtener fondos.
- g) Las alícuotas necesarias que se deriven de las asignaciones del artículo 249 del COOTAD, para los programas de asistencia social que emprendiere.

Art. 32.- DE LA PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN. - Encárguese de la publicación de esta Ordenanza a la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal

del Cantón Putumayo, promover su conocimiento y difusión en la correspondiente Gaceta Oficial y del dominio web institucional y su publicación en el Registro Oficial.

Art. 33.- EXENCIONES.- Quedan exentos del pago de las tarifas que contempla la ordenanza: Las personas de la tercera edad, discapacitados, estarán supeditados a lo que dispone la LEY ORGÁNICA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES y la LEY ORGÁNICA DE DISCAPACIDADES, el marco jurídico vigente las leyes y normativas especiales vigentes.

DISPOSICIÓN GENERAL

Primera: DERÓGUESE: la Ordenanza Sustitutiva que normaliza la Existencia Jurídica y orgánica del Patronato Municipal de Amparo Social del cantón Putumayo aprobada el 18 mayo del 2012; y la Ordenanza Reformativa a la Ordenanza para la Extinción, Transferencia a Título Gratuito de los Bienes y paso del personal del Patronato Municipal al Municipio del cantón Putumayo, aprobada en el Registro Oficial Tercer Suplemento, número 409 del 1 de febrero del 2021 y toda normativa legal existente que contravenga a la presente Ordenanza.

Segunda: - Póngase en vigencia e impleméntese la presente **ORDENANZA SUSTITIVA Y DE CREACION DE LA “UNIDAD DE ACCION, ATENCION INTEGRAL, SOCIAL Y SOLIDARIO MUNICIPAL DEL CANTON PUTUMAYO” UAAISSMCP**”, a partir del 21 de noviembre del 2023, a las 18H15 horas, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Tercera: - Dentro del plazo de treinta días, la Presidenta o Presidente, propondrá a Directorio el formato del logotipo institucional, para su conocimiento y aprobación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - Las hojas de formularios, especies valoradas, facturas y otros que mantienen la identificación el CAISSP se utilizarán hasta agotar lo adquirido e impreso.

Segunda. - Del cumplimiento, aplicación y ejecución de esta normativa jurídica encárguese a la Presidenta de la **“UNIDAD DE ACCION, ATENCION INTEGRAL, SOCIAL Y SOLIDARIO MUNICIPAL DEL CANTON PUTUMAYO” UAAISSMCP**”, para que conjuntamente con la UATH y la Unidad Financiera del GADMP, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, realicen las regulaciones presupuestarias y actos administrativos necesarios, a fin de que la **“UNIDAD DE ACCION, ATENCION INTEGRAL, SOCIAL Y SOLIDARIO MUNICIPAL DEL CANTON PUTUMAYO” UAAISSMCP**”, se organice en base a las disposiciones de la nueva Estructura Orgánica Administrativa.

Tercera. - Disponer a la Presidenta (e), que conjuntamente con la Unidad de Talento Humano de GADMP, en el plazo de noventa días contados desde la vigencia de esta normativa emita el correspondiente, Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos Institucional.

Cuarta. - Disponer que el área Financiera conjuntamente con la UATH, establezcan los procedimientos para la supresión de las partidas del personal del CAISS que ya no fueren necesarios para el funcionamiento de la **“UNIDAD DE ACCION, ATENCION INTEGRAL, SOCIAL Y SOLIDARIO MUNICIPAL DEL CANTON PUTUMAYO” UAAISSMCP**”, observando las respectivas indemnizaciones que fueren del caso.

Quinta. - Todos los representantes del Directorio se mantendrán en funciones hasta el tiempo que duren las mismas, así como su presidenta o presidente.

Sexta. - Cualquier servidor o servidora de la “**UNIDAD DE ACCION, ATENCION INTEGRAL, SOCIAL Y SOLIDARIO MUNICIPAL DEL CANTON PUTUMAYO” UAAISSMCP**”, podrá ser removido o cambiado de su puesto según las nuevas normas para el funcionamiento que se expidan para el caso observando la idoneidad del personal y el debido proceso.

Séptima.- La “**UNIDAD DE ACCION, ATENCION INTEGRAL, SOCIAL Y SOLIDARIO MUNICIPAL DEL CANTON PUTUMAYO” UAAISSMCP**”, del Cantón Putumayo, asumirá la prestación de servicios que venía desarrollando CAISS a partir la fecha de promulgación de esta Ordenanza, con el objeto de no desatender a la población usuaria de sus servicios, mismos que deberán ser evaluados en términos cuantitativos de impacto, inversión y cobertura; y, en términos cualitativos de la nueva visión de derechos con que funcionará la “**UNIDAD DE ACCION, ATENCION INTEGRAL, SOCIAL Y SOLIDARIO MUNICIPAL DEL CANTON PUTUMAYO” UAAISSMCP**” del Cantón Putumayo, para determinar su continuidad o ajuste si fuera necesarios.

Octava. – Los servidores publicos del CAISS continuarán laborando en la “**UNIDAD DE ACCION, ATENCION INTEGRAL, SOCIAL Y SOLIDARIO MUNICIPAL DEL CANTON PUTUMAYO” UAAISSMCP**”, del Cantón Putumayo; pero, la continuidad o finiquito de su relación laboral, será de responsabilidad de la máxima autoridad “**UNIDAD DE ACCION, ATENCION INTEGRAL, SOCIAL Y SOLIDARIO MUNICIPAL DEL CANTON PUTUMAYO” UAAISSMCP**”, según los requerimientos y perfiles de la nueva estructura orgánica.

Décima Segunda. - El patrimonio del CAISS pasará en su integridad a formar parte “**UNIDAD DE ACCION, ATENCION INTEGRAL, SOCIAL Y SOLIDARIO MUNICIPAL DEL CANTON PUTUMAYO” UAAISSMCP**”, a partir de la vigencia de esta ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del 21 de noviembre del 2023 sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad del Cantón Putumayo, a los 21 días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.



Firmado electrónicamente por:
ANGEL ARMANDO REA
GUALOTO

Sr. Ángel Armando Rea Gualoto
ALCALDE DEL GADMP.



Firmado electrónicamente por:
CARLOS RICAR
VILLAVICENCIO
MONCAYO

Abg. Richar Villavicencio Moncayo
SECRETARIO GENERAL DEL GADMP

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN

El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Putumayo **CERTIFICA**: que la presente Ordenanza, fue analizada discutida y aprobada en las Sesiones Ordinarias celebradas los días 12 de septiembre de 2023 y el 21 de noviembre de 2023, respectivamente; en atención a lo que disponen los artículos 7 y 57 letra a) y el inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD.

Puerto El Carmen, a los 21 días del mes de noviembre de 2023



Ab. Richar Villavicencio.
SECRETARIO GENERAL GADM-P

ALCALDÍA DEL CANTÓN PUTUMAYO.- Puerto El Carmen, a 21 días del mes de noviembre de 2023.

EJECUTESE



Sr. Ángel Armando Rea Gualoto.
ALCALDE DEL GADMP

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUTUMAYO

Sr. Ángel Armando Rea Gualoto Alcalde, a las 10 H 00 del día 27 de noviembre del año 2023; por reunir los requisitos legales y de conformidad en lo dispuesto en el inciso cuarto del Art.322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y habiéndose observado el respectivo trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con los preceptos Constitucionales y Leyes vigentes de la Republica **SANCIONÓ**, la presente Ordenanza a la vez ordenó su Promulgación y publicación cúmplase y ejecútase.



Sr. Ángel Armando Rea Gualoto.
ALCALDE DEL GADMP

SECRETARIA GENERAL. - Proveyó y firmó la presente Ordenanza el Sr. Ángel Armando Rea Gualoto, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Putumayo, a los 27 días del mes de noviembre 2023.

LO CERTIFICO.



Ab. Richar Villavicencio.
SECRETARIO GENERALGADM-PUTUMAYO.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SAN JUAN BOSCO.****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226, en concordancia con el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República, establecen la obligación de los órganos del Estado, sus servidoras y servidores, a ejercer las competencias y obligaciones que le sean establecidas en la Constitución y la Ley, pero al mismo tiempo señala el carácter justiciable de los derechos;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República reconoce que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, la que según el segundo inciso del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización *“Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad...”*

Que, el numeral 13 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en concordancia el literal m) del artículo 55 del COOTAD prevén entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados del nivel municipal, la de gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

Que, el Art. 389 de la Constitución de la República determina que, el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mantenimiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.

Que, por su parte el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que la gestión de riesgos incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al cantón; y, que los cuerpos de bomberos serán entidades adscritas, que funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, con sujeción a la ley.

Que, la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización reconocen facultad legislativa municipal que se expresa mediante la expedición de normas generales, en el ámbito de las competencias y dentro de la respectiva jurisdicción.

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante resolución No. 0010-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial No. 413 del 10 de enero de 2015, regula el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales.

Que, la Procuraduría General del Estado en uso de sus atribuciones prevista en el Art. 237 numeral 3 de la Constitución de la República, ha absuelto varias consultas relativas al: funcionamiento del cuerpo de bomberos; cobro de tasas; de la auditoría interna; la planificación del talento humano; de las remuneraciones.

Que, el Art. 425 inciso final de la Constitución de la República prescribe que, la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide:

**LA SIGUIENTE REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA
GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE
INCENDIOS EN EL CANTÓN SAN JUAN BOSCO.**

Artículo 1.- Elimínese el inciso final del artículo 37 que reza:

Así mismo el GADM San Juan Bosco aportará \$ **100.902,10** dólares de los Estados Unidos de Norte América, dinero que será trasferido por parte del GADM San Juan Bosco de manera mensual, en cuotas de 8.408,50 dólares de los Estados Unidos de Norte América a la cuenta corriente del Cuerpo de Bomberos que mantiene en el Banco Central del Ecuador Nro. 76120324, con RUC: 0160041380001, en los cinco primeros días de cada mes, dando un total de \$ 100.902,10 dólares de los Estados Unidos de Norte América.

Los ingresos del Cuerpo de Bomberos no podrán ser suprimidos ni disminuidos sin la respectiva compensación ni utilizados sin la respectiva compensación y tampoco podrán ser destinados a otros fines que no sea la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios de acuerdo a lo que establece el artículo 36 de la Ley de Defensa contra Incendios.

Artículo 2.- Dentro del artículo 37 como inciso final, agréguese el siguiente texto

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco aportará \$ **50.000,00** dólares de los Estados Unidos de Norte América, desde el año 2024, dinero que será trasferido por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco de manera mensual, en cuotas de 4.166,66 dólares de los Estados Unidos de Norte América a la cuenta corriente del Cuerpo de Bomberos que mantiene en el Banco Central del Ecuador Nro. 76120324, con RUC: 0160041380001, en los quince primeros días de cada mes, dando un total de \$ 50.000,00 dólares de los Estados Unidos de Norte América.

Artículo 3.- Inclúyase como Disposición General lo siguiente:

PRIMERA: Para el financiamiento de los meses de noviembre y diciembre del año 2023 serán cancelados con una cuota más los \$ 8.408,50 dólares de los Estados Unidos de Norte América, todo esto luego de un análisis financiero.

SEGUNDA: Cada año se hará un análisis de Operatividad, Técnico, Contable y Financiero respecto a los ingresos que tiene el Cuerpo de Bomberos del Cantón San Juan Bosco hasta que sea autosustentable.

TERCERA: La presente ordenanza entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial y el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco, el 04 de diciembre de 2023.



Firmado electrónicamente por:
**JESUS MARIA
DOMINGUEZ LEON**

f) Sr. Jesús Domínguez León

**ALCALDE SUBROGANTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SAN JUAN BOSCO.**



Firmado electrónicamente por:
**ELVIA PAQUITA ABAD
TOLEDO**

f) Dra. Paquita Abad Toledo
SECRETARIA DE CONCEJO

CERTIFICO que la **REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN SAN JUAN BOSCO**, fue discutida y aprobada en primer y segundo debate por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco, en sesión Extraordinaria de fecha 29 de noviembre del 2023 y sesión Ordinaria de fecha 04 de diciembre del 2023.

San Juan Bosco, a 04 de diciembre del 2023.



Firmado electrónicamente por:
**ELVIA PAQUITA ABAD
TOLEDO**

f) Dra. Paquita Abad Toledo.
SECRETARIA DE CONCEJO.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JUAN BOSCO.
Ejecútese y publíquese.- San Juan Bosco, 04 de diciembre del 2023.



Firmado electrónicamente por:
**JESUS MARIA
DOMINGUEZ LEON**

f.) Sr. Jesús Domínguez León.
**ALCALDE SUBROGANTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
SAN JUAN BOSCO.**

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Sr. Jesús Domínguez León, ALCALDE SUBROGANTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JUAN BOSCO, el cuatro de diciembre del dos mil veinte y tres, San Juan Bosco, Morona Santiago, lo **CERTIFICO**.



Firmado electrónicamente por:
**ELVIA PAQUITA ABAD
TOLEDO**

f) Dra. Paquita Abad Toledo
SECRETARIA DE CONCEJO.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA CLARA**

CONSIDERANDO:

Que el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador en su último inciso les faculta a los Gobiernos Municipales en el ámbito de sus competencias y territorios, y en uso de sus facultades, a expedir ordenanzas cantonales;

Que, el numeral 5 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador y literal e) del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determinan que es competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal “Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras”;

Que el Art. 569 ibidem señala que el objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionando a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública;

Que el Art. 577 ibidem determina los casos en los que procede el cobro de contribución especial de mejoras, lo que es preciso desarrollarlos mediante ordenanza para su adecuada determinación y recaudación;

En uso de las facultades concedidas por el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador y literal c) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Expide:

**LA CODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE
CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS
EJECUTADAS EN EL CANTÓN SANTA CLARA**

**TITULO I
GENERALIDADES**

Art. 1.- Hecho Generador. - Constituye hecho generador de la contribución especial de mejoras, el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública.

Art. 2.- Obras atribuibles a las contribuciones especiales de mejoras. - Se establecen las siguientes contribuciones especiales de mejoras por:

- a) Apertura, construcción y reconstrucción de capa de rodadura, ensanche o construcción de vías de toda clase;
- b) Aceras, bordillos y cercas;
- c) Obras de alcantarillado;

- d) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua;
- e) Deseccación de pantanos y rellenos de quebradas;
- f) Plazas, parques y jardines;

Art. 3.- Base del tributo. - La base de este tributo será el costo de la obra respectiva, prorrateado entre las propiedades beneficiadas, en la forma y proporción que se establezca en esta ordenanza.

Art. 4.- Carácter real de la contribución. - Esta contribución tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, garantizan con su valor el débito tributario. Los propietarios responden hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal vigente antes de la iniciación de las obras a las que se refiere esta ordenanza.

Art. 5.- Sujeto Activo. - El sujeto activo de la contribución especial de mejoras es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara en cuya jurisdicción se ejecuta la obra y, por lo tanto, está en la facultad de exigir el pago de las obligaciones que por este concepto se llegaren a determinar por parte de las Direcciones de Obras Públicas, Financiero y Planificación, ésta última a través de Avalúos y Catastros.

Art. 6.- Sujetos Pasivos. - Son sujetos pasivos de la contribución especial de mejoras y están obligados a pagarla, los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública.

Art. 7.- Determinación del costo de la obra. - Los costos de las obras cuyo reembolso se permite son los siguientes:

- a) El valor de las propiedades cuya adquisición o expropiación fueren necesarias para la ejecución de las obras, deduciendo el precio en que se estimen los predios o fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente a la misma.
- b) Pago de demolición y acarreo de escombros;
- c) Valor del costo de la obra, sea ejecutada por contrato o por administración de la municipalidad, que comprenderá: movimiento de tierras, afirmados, pavimentación, andenes, bordillos, pavimento de aceras, muros de contención y separación, puentes, túneles, obras de arte, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, teléfonos, gas y otros servicios, arborización, jardines y otras obras de ornato.
- d) Valor de todas las indemnizaciones que se hubieran pagado o se deban pagar por razón de daños y perjuicios que se pudieren causar con ocasión de la obra, producido por fuerza mayor o caso fortuito;
- e) Costos de los estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica. Estos gastos no podrán exceder del 20% del costo total de la obra; y,
- f) El interés de los bonos u otras formas de crédito utilizados para adelantar los fondos necesarios para la ejecución de la obra.

Los costos de las obras cuyo reembolso se encuentra determinado en los literales antes

indicados se establecerán mediante informe de las Direcciones de Obras Públicas y Financiero, los mismos que serán remitidos a Avalúos y Catastros para su aplicación.

En ningún caso se incluirán en el costo, los gastos generales de administración, mantenimiento y de depreciación de las obras.

Art. 8.- Tipos de beneficios. - Por el beneficio que generan las obras que se pagan a través de las contribuciones especiales de mejoras, se clasifican en:

- a) Locales, cuando las obras causan un beneficio directo a los predios frentistas;
- b) Sectoriales, las que causan el beneficio a un sector o área de influencia debidamente delimitada; y,
- c) Globales, las que causan un beneficio general a todos los inmuebles urbanos del Cantón Santa Clara.

Art. 9.- Corresponde a Avalúos y Catastros en coordinación con la Dirección de Obras Públicas la determinación de la clase de beneficio que genera la obra ejecutada.

Art. 10.- Los beneficios por las obras son excluyentes unos de otros.

TITULO II OBRAS SUJETAS AL COBRO DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

SECCIÓN I POR APERTURA, CONSTRUCCIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LA CAPA DE RODADURA, ENSANCHE Y CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE TODA CLASE

Art. 11.- Distribución del costo de apertura, construcción de la capa de rodadura, ensanche y construcción de vías de toda clase. - Los costos de las obras sujetas al cobro de contribución especial de mejoras por apertura, construcción de la capa de rodadura, ensanche y construcción de vías de toda clase, se distribuirá de la siguiente manera:

Los beneficiarios de estas mejoras pagarán el 25% del valor real de la obra, de acuerdo a lo normado por la Municipalidad; para objeto de cálculo, este valor se lo considerará como el 100%.

- a) El cuarenta por ciento (40%) será prorrateado entre todas las propiedades sin excepción, en proporción a las medidas de su frente a la vía;
- b) El sesenta por ciento (60%) será prorrateado entre todas las propiedades con frente a la vía sin excepción, en proporción al avalúo de la tierra y las mejoras adheridas en forma permanente; y,
- c) La suma de las cantidades resultantes de las letras a) y b) de este artículo, correspondientes a predios no exentos del impuesto a la propiedad, serán puestos al cobro en la forma establecida por esta ordenanza.

Art. 12.- En caso de lotes sin edificación o aquellos que tengan construcciones con características obsoletas, siempre y cuando no estén dentro del inventario de los bienes patrimoniales del cantón; se determinará de la siguiente manera:

1. Se establecerá un predio mediano, cuya superficie de lote y construcción serán iguales a las correspondientes medianas de los predios con frente a la vía.
2. Se determinará para cada lote sin edificación el correspondiente factor M, que será igual a la superficie del lote sin edificación dividida para la superficie del lote del predio mediano.

El factor M; se multiplicará luego por el área de construcción del predio mediano y se obtendrá la correspondiente superficie de construcción presuntiva. A esta superficie se aplicará el avalúo mediano por metro cuadrado de construcción correspondiente a las edificaciones gravadas con el tributo, obteniéndose de este modo el avalúo de la edificación presuntiva.

Art. 13.- En el caso de inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, se emitirán liquidaciones o títulos de créditos independientes para cada copropietario, considerando la distribución de los costos de cada obra en el cuarenta por ciento al que se refiere el literal a) del Art. 11, de acuerdo a las alícuotas que por frente de vía les corresponde a cada uno de los copropietarios y el sesenta por ciento al que se refiere la letra b) de la misma norma, distribuirse en las alícuotas que les corresponde por el Avalúo de la tierra y las mejoras introducidas.

Art. 14.- Si una propiedad tuviere frente a dos o más vías, el avalúo de aquella, se dividirá proporcionalmente a la medida de dichos frentes.

SECCIÓN II POR RECONSTRUCCIÓN DE LA CAPA DE RODADURA

Art. 15.- Distribución del costo de reconstrucción de la capa de rodadura. - El costo de la reconstrucción de la capa de rodadura de vías urbanas públicas se distribuirá de la siguiente manera:

Los beneficiarios de estas mejoras pagarán el 25% del valor real de la obra, de acuerdo a lo normado por la Municipalidad; para objeto de cálculo, este valor se lo considerará como el 100%.

- a) El cuarenta por ciento (40%) será prorrateado entre todas las propiedades sin excepción, en proporción a las medidas de su frente a la vía;
- b) El sesenta por ciento (60%) será prorrateado entre todas las propiedades con frente a la vía sin excepción, en proporción al avalúo de la tierra y las mejoras adheridas en forma permanente; y,
- c) La suma de las cantidades resultantes de las letras a) y b) de este artículo, correspondientes a predios no exentos del impuesto a la propiedad, serán puestos al cobro en la forma establecida por esta ordenanza.

Si una propiedad diere frente a dos o más vías urbanas públicas, el área de aquella se dividirá proporcionalmente a dichos frentes en tantas partes como vías, para repartir entre ellas el costo de la reconstrucción de la capa de rodadura en la forma que lo determinan los literales a) y b) de este artículo.

El costo de la reconstrucción de la capa de rodadura de la superficie comprendida entre las bocacalles, se cargará a las propiedades esquineras beneficiadas con el tramo donde está ejecutada la obra.

Art. 16.- En caso de lotes sin edificación o aquellos que contengan construcciones con características obsoletas e inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, se regirá a lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de esta ordenanza.

SECCIÓN III POR ACERAS Y BORDILLOS

Art. 17.- Distribución del costo de las aceras. - La totalidad del costo de las aceras construidas por el GAD Municipal de Santa Clara será reembolsado mediante esta contribución por los respectivos propietarios de los inmuebles con frente a la vía.

SECCIÓN IV POR CERCAS O CERRAMIENTOS

Art. 18.- Distribución del costo de cercas o cerramientos. - El costo por la construcción de cercas o cerramientos realizados por el GAD Municipal de Santa Clara deberá ser cobrado, en su totalidad, a los dueños de las respectivas propiedades con frente a la vía, con el recargo del 15%.

SECCIÓN V POR ALCANTARILLADO

Art. 19.- Distribución del costo de alcantarillado. - El valor total de las obras de alcantarillado que construya el GAD Municipal de Santa Clara, será íntegramente pagado por los propietarios beneficiados, en la siguiente forma:

En las nuevas urbanizaciones, los urbanizadores pagarán el costo total o ejecutarán, por su cuenta, las obras de alcantarillado que se necesiten, así como pagarán el valor o construirán por su cuenta los subcolectores que sean necesarios para conectar con los colectores existentes.

Para pagar el costo total de los colectores existentes o de los que se construyeren en el futuro, en las ordenanzas de urbanización se establecerá una contribución por metro de terreno útil.

Cuando se trate de construcción de nuevas redes de alcantarillado en sectores urbanizados o de la reconstrucción y ampliación de colectores ya existentes, el valor total de la obra se prorrateará de acuerdo con el valor catastral de las propiedades beneficiadas.

SECCIÓN VI POR CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE OBRAS Y SISTEMAS DE AGUA

Art. 20.- Distribución del costo de la construcción de la red de agua. - La contribución especial de mejoras por construcción y ampliación de obras y sistemas de agua, será cobrada por el GAD Municipal de Santa Clara en la parte que se requiera una vez deducidas las tasas por servicios para cubrir su costo total en proporción al avalúo de las propiedades beneficiadas, siempre que no existan otras formas de financiamiento.

SECCIÓN VII POR DESECACIÓN DE PANTANOS Y RELLENO DE QUEBRADAS

Art. 21.- Los beneficiarios de estas mejoras pagarán el 20% del valor real de la obra de acuerdo al sector o barrio de influencia de la obra, conforme a lo normado por la Municipalidad.

SECCIÓN VIII POR PLAZAS, PARQUES Y JARDINES

Art. 22.- Los beneficiarios de estas mejoras pagarán el 25% del valor real de la obra, el mismo que será prorrateado a todos los propietarios de la zona urbana del cantón Santa Clara, por ser obra de beneficio global, de acuerdo a lo normado por la Municipalidad.

SECCIÓN IX FORMA DE PAGO, EXONERACIONES Y REBAJAS ESPECIALES

Art. 23.- Forma de Pago. - Las contribuciones especiales de mejoras se cobrarán en los plazos previstos en esta ordenanza, los mismos que se contarán a partir de la fecha de terminación de la obra y del costo real de la misma.

Monto de la contribución en dólares		Plazo	Distribución de las cuotas
Desde	Hasta		
USD 0,01	- USD 200	5 años	5 cuotas anuales
USD 201	- USD 500	10 años	10 cuotas anuales
USD 501	- En adelante	15 años	15 cuotas anuales

Todas las cuotas serán de igual valor.

En las obras construidas con financiamiento, la recaudación de la contribución especial de mejoras se efectuará de acuerdo a las condiciones del préstamo, sin perjuicio de que, por situaciones de orden financiero y para proteger los intereses de los contribuyentes, el pago se lo haga con plazos inferiores a los determinados para la cancelación del préstamo. La Dirección Financiera del GAD Municipal de Santa Clara o la dependencia Municipal que tenga esas competencias conforme su orgánico funcional tomará tal determinación.

Art. 24.- Exoneración de la contribución especial de mejoras. - Previo informe de Avalúos y Catastros se excluirá del pago de la contribución especial de mejoras, a más de las determinadas en esta ordenanza las siguientes:

- a) Las exenciones constantes en el Art. 570, del COOTAD que reza: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos podrán desarrollar proyectos de servicios básicos con la participación pecuniaria de aportación de trabajo de las comunidades organizadas, en cuyo caso estas no pagarán contribución de mejoras”.
- b) Las propiedades declaradas por la Municipalidad como monumentos históricos, por disposición del Art. 575 del COOTAD, no causarán, total o parcialmente, el tributo de contribución especial de mejoras, produciéndose la exención de la obligación tributaria.
- c) Se exonerarán del cobro de la contribución especial de mejoras las personas que adolezcan de enfermedades catastróficas debidamente comprobadas.

Art. 25.- Rebajas especiales.- Previo al establecimiento del tributo por contribución especial de mejoras de los inmuebles de contribuyentes que siendo propietarios de un solo predio y que pertenezcan al grupo de atención prioritaria, es decir, personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas privadas de libertad, se disminuirá el 50% del valor real del tributo, costo que será prorrateado al predio en cuanto a costos de estudios, fiscalización, dirección técnica y de financiamiento que tenga la obra en la parte de la propiedad que no supere los doscientos cincuenta metros cuadrados de terreno y doscientos metros cuadrados de construcción, siempre y cuando utilice el inmueble exclusivamente para su vivienda.

De manera previa a la liquidación del tributo los propietarios que sean beneficiarios de la disminución de costos para el establecimiento de la contribución especial de mejoras por cada obra pública presentarán ante la Dirección Financiera Municipal, una petición debidamente justificada a la que adjuntará, además:

- a) Las personas de la tercera edad, niñas, niños y adolescentes, y privadas de libertad, copia de la cédula de ciudadanía;
- b) Las personas discapacitadas presentarán copia del carnet otorgado por el CONADIS;

De cambiar las condiciones que dieron origen a la consideración de la disminución del costo, se reliquidará el tributo sin considerar tal disminución desde la fecha en la que las condiciones hubiesen cambiado, siendo obligación del contribuyente notificar a la Dirección Financiera de la Municipalidad el cambio ocurrido inmediatamente de producido, so pena de cometer el delito de defraudación tipificado en el Código

Tributario.

Aquellos contribuyentes que obtengan el beneficio referido en este artículo proporcionando información equivocada, errada o falsa pagarán el tributo íntegro con los intereses correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades legales respectivas.

Nota: Reformado por el Art. 1 de la Primera Reforma a la Ordenanza para el Cobro de Contribuciones Especiales de Mejoras, Por Obras Ejecutadas en el Cantón Santa Clara, aprobado mediante resolución de Concejo No. 207 emitida en sesión ordinaria de fecha 30 de diciembre del 2016.

TEXTO ELIMINADO: “Se disminuirá el 50% del valor real del tributo a las obras que sean ejecutadas con créditos no reembolsables.”

SECCIÓN X LIQUIDACIÓN Y GRAVÁMENES

Art. 26.- Liquidación de la obligación tributaria. - Dentro de los sesenta días hábiles posteriores a la recepción definitiva de la obra, todas las dependencias involucradas emitirán los informes y certificaciones necesarias para la determinación de la contribución especial de mejoras y la consecuente emisión de las liquidaciones tributarias, dentro de los 30 días siguientes de recibidos estos informes y certificaciones.

El Director Financiero de la Municipalidad coordinará y vigilará estas actuaciones. El Tesorero Municipal será el responsable de la recaudación.

Art. 27.- Inmuebles con Gravámenes. - En el caso de los inmuebles gravados con hipotecas al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social “IESS”, Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, Cooperativas de Ahorro y Crédito legalmente constituidas, instituciones bancarias, etc., para el cálculo de esta contribución, no se tomará en cuenta dichos gravámenes y se procederá a la liquidación para el cobro de la misma tomando en cuenta lo determinado en esta ordenanza.

Art. 28.- De existir copropietarios o coherederos de un inmueble gravado con la contribución, la Municipalidad podrá exigir el cumplimiento de la obligación a uno, a varios o a todos los copropietarios o coherederos, que son solidariamente responsables en el cumplimiento del pago. En todo caso, manteniéndose la solidaridad entre copropietarios o coherederos, en caso de división entre copropietarios o de partición entre coherederos de propiedades gravadas con cualquier contribución especial de mejoras, estos tendrán derecho a solicitar la división de la deuda tributaria a la Dirección Financiera de la Municipalidad, de acuerdo a lo establecido en el Código Tributario.

Art.- 29.- En todas las obras, según determinación de la Dirección de Obras Públicas, establecerá el período de diseño de las mismas, en cuyos plazos, la Municipalidad, garantizará el cuidado, mantenimiento y protección de tales obras, sin que, en ellos, se

puedan imponer contribuciones adicionales a las obras ejecutadas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La presente ordenanza será aplicable a todas las obras terminadas a partir del 19 de octubre del 2010; y, cuyo tributo se encuentren pendientes de emisión.

SEGUNDA. - Las obras realizadas en convenios especiales con entidades o barrios, se regirán por los términos establecidos en tales convenios, en cuanto no se contraponga con la presente ordenanza.

TERCERA. - Lo dispuesto en el Art. 11 literal c) en cuanto en la exención, no es aplicable para los contribuyentes a quienes se ha emitido títulos de crédito por la obra del adoquinado.

CUARTA.- Se agrega una cuarta Disposición General, con el siguiente texto: En las obras de infraestructura que realice el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara mediante financiamiento (créditos) con entidades financieras que sean otorgadas con fondos no reembolsables; así como, con financiamientos de fondos no reembolsables entregados por instituciones públicas o privadas no se cobrará la contribución especial de mejora de estos fondos y se aplicará como base imponible para el cálculo de cobro sólo el monto correspondiente a la parte reembolsable del crédito y esto se aplicará en un período de diez años contados a partir de la vigencia de la presente reforma de ordenanza.

Nota: Disposición General Cuarta agregada por Art. 2 de la Primera Reforma a la Ordenanza para el Cobro de Contribuciones Especiales de Mejoras, Por Obras Ejecutadas en el Cantón Santa Clara, aprobado mediante resolución de Concejo No. 207 emitida en sesión ordinaria de fecha 30 de diciembre del 2016.

Nota: Disposición General Cuarta reformada por Art. 1 de la ORDENANZA QUE REFORMA Y CODIFICA LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN SANTA CLARA, aprobado mediante resolución de Concejo Municipal N° ACGADMSC-SG-2023-063-R emitida en sesión ordinaria de fecha 14 de septiembre del 2023.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los títulos de crédito en aplicación de esta ordenanza se emitirán a partir del 1 de enero del 2015.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las ordenanzas expedidas con anterioridad a la presente, sobre esta materia.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente ordenanza entrará en vigencia una vez que haya sido aprobada por el Concejo Municipal y se publique en el Registro Oficial, además se la publicará en la gaceta municipal y página web institucional.

Dado y suscrito en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.



Firmado electrónicamente por:
ROMULO CESAR CASTRO
WILCAPI

ING. CESAR CASTRO
Alcalde del cantón Santa Clara



Firmado electrónicamente por:
VERONICA MARIELA
AGUIRRE SOLIS

AB. VERÓNICA AGUIRRE
Secretaria General



CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN:

La Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara, certifica que: la **ORDENANZA QUE REFORMA Y CODIFICA LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN SANTA CLARA**, fue discutida y aprobada en dos debates, por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara, en sesión ordinaria de fecha veintinueve de agosto del año dos mil veintitrés; y, sesión ordinaria de fecha catorce de septiembre del año dos mil veintitrés, respectivamente, aprobándose en esta última fecha la redacción definitiva de la misma.- Santa Clara, dieciocho de septiembre del año dos mil veintitrés.



Firmado electrónicamente por:
VERONICA MARIELA
AGUIRRE SOLIS

AB. VERÓNICA AGUIRRE
Secretaria General



SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA CLARA.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y copias de la **ORDENANZA QUE REFORMA Y CODIFICA LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN SANTA CLARA**, al señor Ing. Cesar Castro Wilcapi, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara para su sanción u observación. Santa Clara, dieciocho de septiembre del año dos mil veintitrés.



AB. VERÓNICA AGUIRRE
Secretaria General



ING. CESAR CASTRO WILCAPI, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA CLARA.- De conformidad con lo que establece el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose cumplido con todas las solemnidades legales; y, por cuanto la **ORDENANZA QUE REFORMA Y CODIFICA LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN SANTA CLARA**, está dictada de acuerdo a la Constitución y Leyes de la República, en mi calidad de Alcalde SANCIONO la **ORDENANZA QUE REFORMA Y CODIFICA LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN SANTA CLARA**. Santa Clara, dieciocho de septiembre del año dos mil veintitrés.



ING. CESAR CASTRO
Alcalde del cantón Santa Clara



SECRETARIA GENERAL. - En esta fecha proveyó y firmó el decreto de sanción que antecede el Ing. Cesar Castro Wilcapi, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara, Santa Clara, dieciocho de septiembre del año dos mil veintitrés.



AB. VERÓNICA AGUIRRE
Secretaria General



RAZÓN. - En la ciudad de Santa Clara, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés, en cumplimiento a la disposición emitida por el pleno del Consejo Municipal mediante Resolución N° ACGADMSC-SG-2023-063-R emitida en sesión ordinaria de fecha 14 de septiembre del 2023, esta secretaria General ha procedido a la codificación única de la ORDENANZA PARA EL COBRO DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN SANTA CLARA, haciendo constar las respectivas reformas aprobadas y sancionadas por el Concejo Municipal, dejando de esta manera la constancia de una sola ordenanza de manera consolidada.

Constituyen como fuentes de la presente codificación:

1. La ordenanza principal denominada ORDENANZA PARA EL COBRO DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN SANTA CLARA
2. La PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN SANTA CLARA; y,
3. La ORDENANZA QUE REFORMA Y CODIFICA LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN SANTA CLARA.



Firmado electrónicamente por:
**VERONICA MARIELA
AGUIRRE SOLIS**

AB. VERÓNICA AGUIRRE
Secretaria General





Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.